

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 009081 de 12 de mayo de 2016, el señor Darwin Trespacios en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.805.681-6, solicitó aprobación de un a Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de actividades de minería a cielo abierto en el proceso de formalización minera NGG-09101, en el predio las Delicias ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra en el municipio Luruaco, departamento del Atlántico.

Que, en ese sentido, fue proferido el Auto No.00439 de 27 de julio de 2016, por medio del cual se admitió dicha solicitud, ordenándose con ello una inspección técnica para el desarrollo de las actividades de explotación minera descritas.

Que mediante radicado No.00634 del 23 de enero de 2020, la **SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.805.681-6, presentó solicitud de Licencia Ambiental Temporal, en el marco del Artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, para el desarrollo de actividades de minería a cielo abierto en el proceso de formalización minera NGG-09101.

Que en consecuencia fue expedido el Auto No.0505 de 30 de julio de 2020, modificado por el Auto No. 0524 de 18 de agosto de 2020, estableciéndose un cobro por concepto de evaluación de la solicitud de licencia ambiental temporal presentada por la **SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S.**, para el predio localizado en el proceso de formalización minera NGG-09101 en el municipio de Luruaco; cuyo pago se encuentra soportado en el radicado No.006069 de 28 de agosto de 2020.

Que a través del Auto No.0536 de 31 de agosto de 2020, se inició el trámite de una Licencia Ambiental Temporal, de un permiso de emisiones atmosféricas y una autorización de aprovechamiento forestal único, a la **SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S.**, para el desarrollo de actividades de explotación minera en el municipio de Luruaco y proceso de formalización minera con Placa No.NGG-09101.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que con ocasión a lo anterior, según el Radicado No.006478 de 11 de septiembre de 2020, la **SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S.**, remitió a esta autoridad ambiental, constancia de la publicación del del Auto No.0536 de 31 de agosto de 2020.

Que mediante radicados No.202214000004382 de 18 de enero de 2022, 202214000097232 de 19 de octubre de 2022, 202214000067382 de 17 de julio de 2023, la **SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S.**, solicitó información del trámite, presentó el Plan de Aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto de extracción de materiales de construcción en el proceso de formalización minera NGG-09101 y presentó el plan de manejo arqueológico ante el ICAHN del referido proyecto.

Que en virtud de todo lo mencionado, esta Corporación procedió a realizar evaluación ambiental del trámite en comento, originándose el Informe Técnico No. 924 del 19 de diciembre de 2023, el cual consignó los siguientes aspectos:

“(…)

- 1. PROYECTO O ACTIVIDAD:** Explotación de materiales de Construcción a cielo abierto.
- 2. MUNICIPIO Y CÓDIGO:** Luruaco -07.
- 3. COORDENADAS DEL PREDIO:** A continuación, se presentan las coordenadas del polígono solicitado del Proceso de Legalización minero NGG – 09101, el cual cuenta con 16 hectáreas delimitadas de la siguiente manera:

Tabla 1. Área título Minero

MAGNA SIRGAS – Origen Nacional					
PUNTO	ESTE X (Metros)	NORTE Y (Metros)	PUNTO	ESTE X (Metros)	NORTE Y (Metros)
1	4769612,992	2737632,513	16	4768510,773	2736423,456
2	4769394,212	2737634,005	17	4768511,128	2736534,042
3	4769393,456	2737523,410	18	4768730,319	2736532,540
4	4769284,071	2737524,161	20	4768840,469	2736642,394
5	4769283,316	2737413,566	21	4768841,224	2736752,989
6	4769064,535	2737415,058	22	4769060,005	2736751,488
7	4769063,780	2737304,463	23	4769060,760	2736862,083
8	4768844,999	2737305,955	24	4769170,155	2736861,342

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

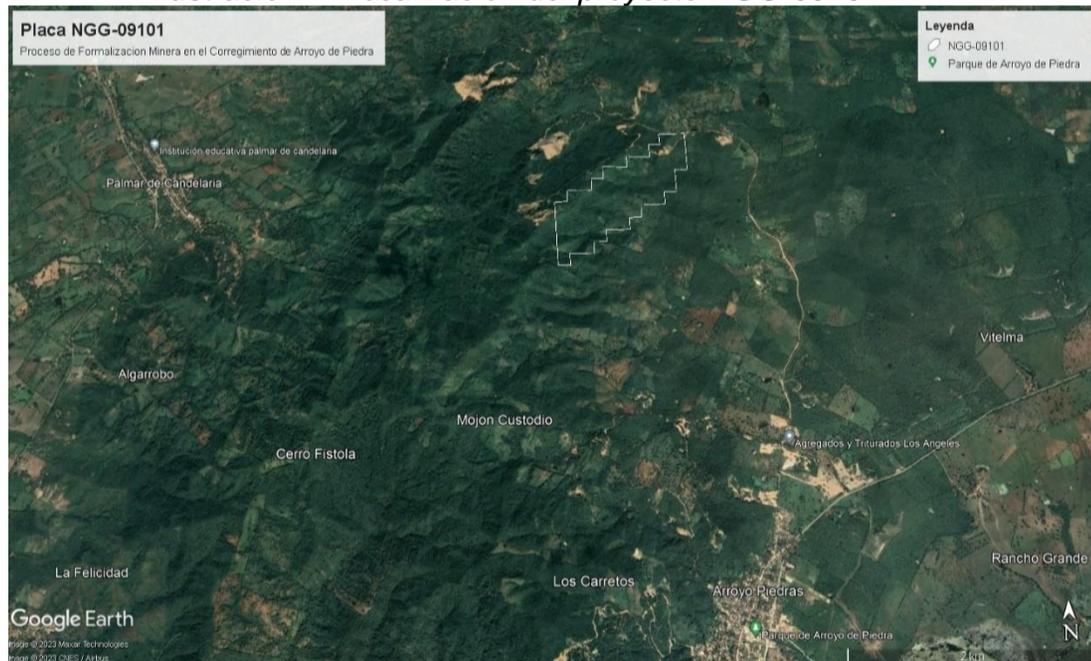
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

9	4768794,259	2737195,534	25	4769170,540	2736971,938
10	4768734,849	2737196,111	26	4769170,908	2736971,207
11	4768734,094	2737085,516	27	4769390,446	2737081,040
12	4768515,312	2737087,007	28	4769499,841	2737080,290
13	4768514,557	2736976,412	29	4769496,343	2737301,497
14	4768405,162	2736977,163	30	4769610,737	2737300,739
15	4768401,252	2736388,207			
Dimensiones del sitio de interés					
Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m2)		Perímetro (Metros)		
62,725674	627256,7433		4700,310807		

Fuente. EIA radicado con No.009081 de 2021.

4. **LOCALIZACIÓN:** El proyecto está ubicado en zona rural del corregimiento de Arroyo de Piedra en el municipio de Luruaco departamento del Atlántico.

Ilustración 1. Localización del proyecto NGG-09101



Fuente: Google Earth

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 3 de 97



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(...)

12. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El proyecto de explotación de materiales de construcción del proceso de formalización minera NGG– 09101, actualmente se encuentra en etapa de trámite de permisos ambientales.*

13. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

En el presente numeral se procede a evaluar el estudio de impacto ambiental presentado por la sociedad DTM ASOCIADOS S.A.S. para realizar explotación de materiales de construcción a cielo Abierto en el marco de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para el proceso de formalización Minera NGG-09101 ubicado en el municipio de Luruaco, iniciado mediante Auto No.0536 de 31 de agosto de 2020.

18.1 Estudio de Impacto Ambiental presentado:

La sociedad DTM ASOCIADOS S.A.S. mediante Radicado No.009081 de 12 de mayo de 2016, solicita aprobación de un Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de actividades de explotación minera, en un predio ubicado en el municipio de Luruaco, amparado bajo un trámite de Legalización de minería de hecho ante la Agencia Nacional de Minería bajo radicado No. NGG-09101, posteriormente mediante Radicado No.00634 de 23 de enero de 2020 la sociedad DTM ASOCIADOS S.A.S. presenta Solicitud de Licencia Ambiental Temporal, para el cual presenta lo siguiente:

- *Formulario único de Licencia Ambiental.*
- *Estudio de Impacto Ambiental.*
- *Plan de Compensación del Medio Biótico.*
- *Descripción y complementos de los programas del plan de manejo ambiental.*
- *Certificado de formalización de minería de hecho expedida por la agencia nacional de minería.*
- *Certificado de existencia y representación legal de la empresa.*
- *Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la empresa*
- *Autorización escrita por parte de los solicitantes de la formalización minera de hecho con placa NGG-09101.*
- *Certificado de libertad y tradición del predio.*
- *Plancha IGAC con la ubicación del proyecto en coordenadas Magna Sirgas*
- *Certificado de uso de suelos expedido por la alcaldía del municipio de Luruaco Atlántico.*
- *Solicitud del permiso de emisiones.*
- *Solicitud de permiso de aprovechamiento Forestal.*
- *Certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia de comunidades étnicas en las zonas*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de proyectos, obras o actividades a realizarse.

- *Copia de radicación de documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH.*

El artículo 4 de la Resolución 448 de 2020 establece lo siguiente:

Régimen de Transición: *De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto, la Licencia Ambiental Temporal para la formalización se otorgara con fundamento en el mencionado Plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparara el proceso.*

Por lo anterior podemos establecer que la sociedad DTM ASOCIADOS S.A.S. presento un Plan de Manejo ambiental anterior al 2019, por lo tanto, se procede a realizar evaluación de dicho Plan presentado en el marco del proceso de formalización minería NGG-09101, en el municipio de Luruaco departamento del Atlántico.

18.1.1. Descripción del Proyecto:

Para lograr la modelación real del macizo rocoso fue necesario hacer un levantamiento de las características topográficas y geológicas del terreno señalado para la explotación minera, apoyados en la evaluación de información secundaria y estudios anteriores en el área.

El sistema de explotación será a cielo abierto con un método de explotación de banco único, en las labores mineras de explotación se realizan tipo cantera.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 1382 de 2010 se pone a consideración de la autoridad minera el documento que consolida el PROGRAMA ÚNICO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN que adelantará en la propuesta por formalización legal minera NGG-09101.

Objeto de este proyecto es plantear un modelo de explotación para la extracción de material de Construcción (Balasto) de acuerdo a las dimensiones particulares y características geológicas del área seleccionada.

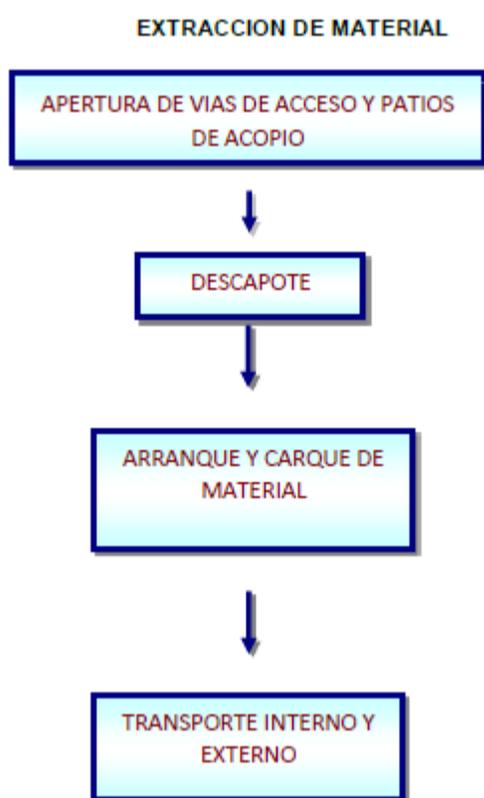
Las características del balasto de esta zona justifican una explotación por un sistema a cielo abierto ya que el depósito presenta condiciones geológicas favorables, está cercano a superficie y tiene una escasa cobertura, así mismo la posición geográfica y los proyectos de construcción y vías que tiene el departamento del atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La secuencia en la etapa de explotación para cada panel es las siguiente:



Por presentar esta Área seleccionada unas condiciones topográficas, geológicas, geomorfológicos, escasa cobertura y grandes volúmenes de material de construcción (Balasto), se planteara una alternativa de explotación para la extracción de estos materiales por un método de minería a cielo abierto consistente en la extracción de materiales de poca cohesión y espesores entre 9 y 10 m.

Descripcion del metodo de Explotacion:

En la descripción del método de explotación se toman datos referentes a la geología, ubicación de los niveles de interés, topografía, mano de obra, límite de la labor, producción, reservas, relación de descapote y secuencia de explotación.

Los depósitos de balasto se encuentran en una zona donde el relieve del terreno intermedio, con pendientes medias, por la cantidad de material y la poca profundidad justifica la extracción a cielo abierto y las ventajas naturales del yacimiento como lo son, la naturaleza del depósito, profundidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

del terreno.

El método de explotación a emplear en esta área seleccionada es el de canteras. Se llevara un banco y/o nivel con altura de 9 m. a 10 m. dependiendo de la potencialidad del depósito. El avance en dos direcciones de acuerdo al bloque de explotación de una manera progresiva.

El arranque se hará con retroexcavadora y/o retrocargadores encima o a nivel del banco; el cargue se hace directo y al mismo nivel entre el equipo de cargue y de acarreo.

Se dividirá el área en bloques haciéndole una vía que permita el acceso a todos ellos. Posteriormente se diseña un sistema de bancos teniendo en cuenta la geoforma del terreno definiéndose la dirección de avance y arranque. Este método se justifica por razones técnicas y económicas, es decir, el costo y la calidad de los materiales a explotar. Es importante considerar algunos factores que condicionan la explotación con el fin de aprovechar las ventajas naturales.

Para el proyecto minero del área de la Finca las vistas se considera una vida útil de 20 años.

Se atacara el yacimiento en dirección de avance NE-SW. Ver plano de avance e infraestructura del Proyecto Las vistas.

Considerando que el yacimiento que en la explotación se trabajan 293 días al año y 48 días para el mantenimiento de la maquinaria (los días sábados, hasta el medio día) y teniendo en cuenta que las reservas del yacimiento son de 881.433 m³, el cual debe reducirse en un 10% debido al propio diseño de la mina y a las perdidas por transporte y demás variables. Por lo tanto las reservas explotables en 793.290 m³.

De lo anterior se deduce que la producción anual promedio será: 793.290 m³/10 años = 79.329 m³/año de balasto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

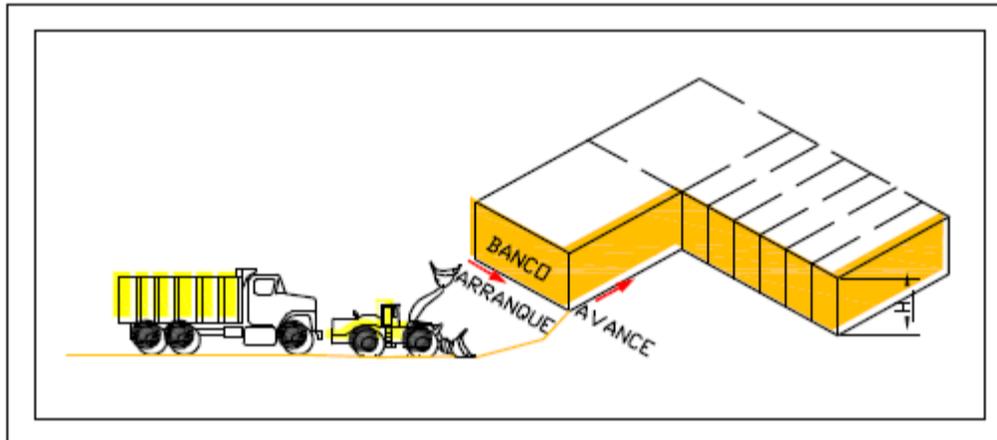
Producción promedio de Balasto en el área

Producción	M ³ de Balasto
Anual	79.329
Mensual	6610
Diaria	220
Hora	31

Diseño y Planteamiento Minero:

Teniendo en cuenta los parámetros para la minería a cielo abierto y las labores de desarrollo, se procede a diseñar el banco de explotación con una altura promedio de 9 a 10 mts dependiendo del espesor en que se encuentre el nivel de balasto en el banco de explotación. La explotación se realizara dividiendo el área de explotación en un solo bloque el cual contara con seis (6) paneles, consecutivos distribuidos en forma vertical, empezando como lo descrito en el Plan de Producción.

secuencia de arranque y avance



En el plano de avance e infraestructura, se observa la secuencia de la explotación, la dirección del avance será del panel 1 al panel 6. Cuando la explotación de un panel está por finalizar se inicia el descapote en el panel siguiente de tal forma que se tenga una producción continua de material de construcción para suministrar a los proyectos del Consorcio ruta caribe e infraestructuras del sur del atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parametros de explotacion del proyecto Minero:

Los parámetros a tener en cuenta para la explotación a cielo abierto de los materiales de construcción en esta zona son:

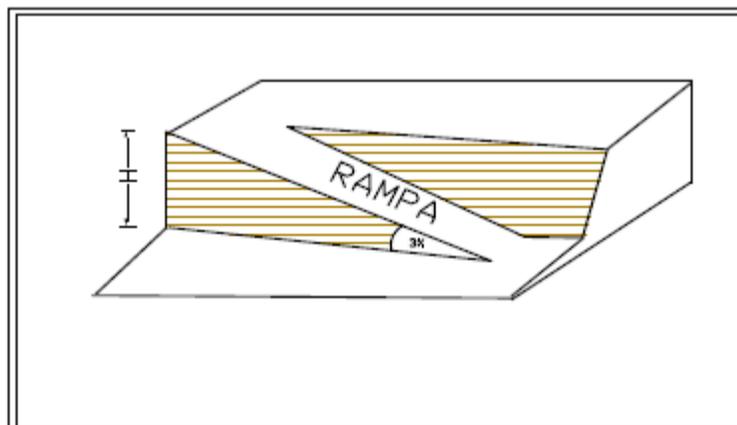
ALTURA Y ANCHURA DEL BANCO. Se diseñara un banco único con alturas de 9 m. a 10 m dependiendo la topografía del terreno. La altura será constante durante todo el proyecto de explotación y estarán en función de la altura de alcance de la maquinaria a utilizar y del espesor promedio de la capa de balasto de este yacimiento.

ANGULO DE LA CARA DEL BANCO. Durante la fase de operación el talud del banco puede llegar a ser vertical. Sin embargo esta variable está en función del tipo de material y la altura del Banco. En este caso el material es balasto por lo cual es conveniente que el Angulo de talud sea de 45° grados.

ACCESO. Aprovechando las condiciones naturales de la zona, se diseñaran vías de acceso al yacimiento con una pendiente máxima del 8% adversa a la carga y una pendiente mínima del 3%, y un ancho que facilite el acceso de la maquinaria y el tránsito de vehículos. Se opta por un ancho de 3 veces el de las volquetas, o sea 7,5 m.

Se diseñaran rampas para la facilitar la movilización de la maquinaria y las volquetas en los diferentes paneles.

Rampa de acceso



Dentro de este proyecto las vías diseñadas funcionaran como acceso a los bloques, centros de acopio y el área de mantenimiento. El trazado se hará teniendo en cuenta especificaciones técnicas y condiciones topográficas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

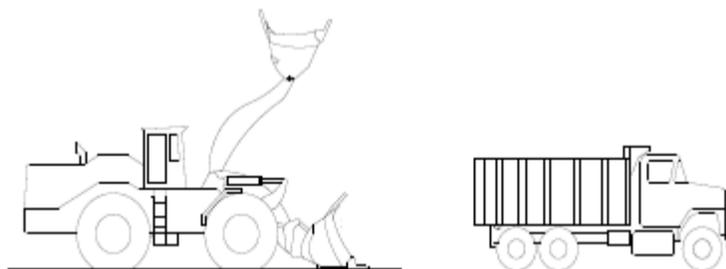
Labores de Desarrollo: Se incluyen en las labores de desarrollo: el desmonte, el descapote, la realización de vías y rampas y la ubicación de los botaderos.

- **Desmonte:** comenzar con el descapote del área se procederá a remover los pastos y la vegetación predominante en este bloque. La remoción y depositación de la vegetación se hará con tractor de orugas CAT D6N.
- **Descapote:** El descapote es el material de recubrimiento, especialmente capa vegetal o suelo orgánico. Se realizara mediante la remoción directa por medio de un Tractor CAT D6N. Una vez el Tractor haya ejecutado las labores diarias de empuje y apilado de estéril, se usara un Retrocargador CAT 429C para el cargue en las volquetas. Estas transportaran la carga a un centro de acopio de material orgánico o capa vegetal debidamente diseñado. El movimiento de volumen de descapote se efectuara en las siguientes etapas: arranque, cargue y transporte, para lo cual se utilizara un tractor, un Retrocargador y dos volquetas.
- **Relacion de Descapote:** Está determinado por la producción de material de balasto y el volumen de estéril removido, dentro del área se observó que el suelo orgánico está distribuido casi en su totalidad con espesor promedio de 0,30 mts. Presentando un suelo árido y poco crecimiento de capa vegetal.

Labores de Explotacion: Son esencialmente tres: arranque, cargue y transporte de balasto. Estas labores deben estar perfectamente coordinadas de tal manera que no haya interferencia ni demora en la ejecución.

- **Arranque y cargue:** Se utilizara para labores estas labores 1 retro excavadora, 1 retrocargador y volquetas en el mismo nivel, consiste en un arranque encima del banco y acopio cargue frontal del material de la pila en el frente de trabajo.

Cargue de material.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El equipo utilizado para el arranque es un Retroexcavadora CAT 320D con cucharón de 1 m3. Esta máquina puede efectuar el arranque con el cucharón y cargar las volquetas.

Se dispondrá de uno un taller para almacenamiento y reparación de equipos, un área administrativa con oficina para el secretaria y gerencia, 3 baterías de baños, comedor, almacén, tanque de almacenamiento de combustible y 2 casetas de vigilancia. Se construirán canales perimetrales para la recolección de aguas de escorrentía.

Los trabajos de todas las labores de desarrollo y explotación se realizaran en un solo turno de lunes a viernes de 7 a.m. a 4 p.m. y sábados de 7 a.m. a 12 m., tomando 1 hora para almorzar.

Tabla 2. Mano de Obra

OCUPACION	No. DE PERSONAS	FUNCIONES
<i>Operador tractor de Orugas CAT D6C</i>	<i>1</i>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Empujar y cortar el material en la construccion de vias.</i> ✓ <i>Mantener vias en buen estado.</i> ✓ <i>Mantener botaderos.</i> ✓ <i>Remover capa de suelo.</i>
<i>Operador Retrocargador</i>	<i>2</i>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Construccion de Rampa.</i> ✓ <i>Extraccion y cargue de material esteril y de interes economico.</i> ✓ <i>Construccion de canales perimetrales.</i>
<i>Operador Volquetas</i>	<i>9</i>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Transportar material esteril desde los sitios de construccion de vias hastas el botadero.</i> ✓ <i>Transportar arena al centro de acopio.</i>
<i>Mecanico</i>	<i>1</i>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Mantener en buen estado la maquinaria y equipos de la mina.</i> ✓ <i>Programar mantenimientos correctivos y preventivos de los equipos de la mina.</i>
<i>Planillero</i>	<i>1</i>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Llevar el control de las volquetas que salen cargadas de los frentes de extraccion hacia el patio de acopio.</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

		<i>Contabilizar el numero de m3 de balastro extraido y de esteril removido al final de cada turno</i>
<i>Tecnico en Minas</i>	<i>1</i>	<i>Controlar el ausentismo de los operadores y registrar en el equipo de avance diario la ubicación de los equipos y los m3 removidos.</i>
<i>Ingeniero de Minas</i>	<i>1</i>	<i>Ee el encargado de trazar los planes mensuales y velar por que se lleve a cabo, es la maxima autoridad en la operación minera.</i>
<i>Tecnico en contabilidad</i>	<i>1</i>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Almacenista.</i> ✓ <i>Llevar inventario de entradas y salidas de suministros.</i> ✓ <i>Llevar el balance contable.</i>
<i>Administrador</i>	<i>1</i>	<i>Organizar todo lo relacionado con la venta y comercio del material.</i>

Consideraciones Técnicas de la Descripción del proyecto:

Se presenta una descripción del proyecto en donde se establecen que el mismo está enmarcado en el proceso de Formalización Minera No.NGG-09101, ubicado en zona rural del corregimiento de Arroyo de Piedra municipio de Luruaco, donde se ha venido desarrollando actividad de minería a cielo abierto para la explotación de gravas y arenas.

El proceso de formalización minera NGG-09101, cuyo titular son la sociedad DTM ASOCIADOS S.A.S., consta de 15 hectáreas, y se encuentra en proceso de obtención del título Minero definitivo, adicionalmente se presenta una propuesta de producción anual estimada en 79.329 m³ de balastro.

Sin embargo, revisada la cartografía existente en la Corporación y lo observado en la visita realizada se identifica que el área del proyecto que hace parte del alcance de la presente evaluación corresponde a 4.8 ha delimitadas por las siguientes coordenadas:

Tabla 3. Coordenadas área objeto de evaluación de licencia temporal

Áreas con Pastos limpios y Red vial					
1	4768792,356	2737099,225	40	4768501,568	2736879,321
2	4768808,217	2737096,525	41	4768495,158	2736893,669
3	4768834,672	2737097,755	42	4768466,035	2736885,836
4	4768877,011	2737102,898	43	4768440,880	2736877,988

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

5	4768919,341	2737105,395	44	4768426,408	2736867,945
6	4768921,987	2737105,386	45	4768411,585	2736864,822
7	4768955,049	2737105,271	46	4768405,857	2736863,697
8	4768964,248	2737102,476	47	4768405,393	2736905,447
9	4768939,008	2737086,230	48	4768418,047	2736897,599
10	4768894,009	2737057,265	49	4768421,221	2736897,588
11	4768888,373	2737058,897	50	4768440,935	2736893,858
12	4768873,546	2737054,717	51	4768475,367	2736906,964
13	4768862,922	2737042,057	52	4768507,162	2736922,723
14	4768862,569	2737037,028	53	4768531,046	2736945,123
15	4768695,380	2736929,413	54	4768549,649	2736970,187
16	4768684,818	2736940,049	55	4768569,579	2736996,568
17	4768682,757	2736955,926	56	4768586,868	2737024,281
18	4768691,265	2736968,593	57	4768597,517	2737044,082
19	4768696,607	2736983,387	58	4768593,591	2737055,998
20	4768694,546	2736999,265	59	4768584,357	2737062,643
21	4768682,941	2737008,827	60	4768576,467	2737075,896
22	4768666,020	2737011,002	61	4768579,400	2737086,028
23	4768649,088	2737010,003	62	4768618,471	2737086,053
24	4768637,414	2736999,464	63	4768652,206	2737086,075
25	4768631,018	2736985,731	64	4768734,094	2737085,515
26	4768626,734	2736970,934	65	4768734,575	2737155,871
27	4768621,392	2736956,140	66	4768734,867	2737182,499
28	4768614,996	2736942,408	67	4768735,010	2737195,548
29	4768606,488	2736929,741	68	4768743,921	2737195,541
30	4768595,864	2736917,082	69	4768746,980	2737191,578
31	4768584,189	2736906,542	70	4768747,709	2737190,635
32	4768569,343	2736897,072	71	4768762,196	2737173,392
33	4768561,889	2736883,343	72	4768776,698	2737160,116
34	4768555,493	2736869,611	73	4768781,937	2737145,550
35	4768544,873	2736858,010	74	4768779,251	2737133,656
36	4768531,096	2736851,710	75	4768777,887	2737121,758
37	4768515,230	2736852,823	76	4768783,126	2737107,192
38	4768503,625	2736862,386	77	4768792,356	2737099,225
39	4768501,564	2736878,263	-	-	-

Para la explotación se propone el método de explotación de bloques, donde se toma el área superficial

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 13 de 97



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

y se estima el espesor promedio, así mismo se removerá la capa vegetal y una vez extraído el material útil se vuelve a colocar la misma, haciendo que el proyecto tenga una recuperación constante de los frentes explotados.

La vía de acceso principal al yacimiento cuenta con una vía existente, por lo tanto, no se requiere la construcción de nueva infraestructura relacionada.

Se presenta de manera clara la descripción del proyecto en todos sus componentes.

Se presentan costos del proyecto

18.1.2. Área de Influencia:

A continuación, se identificarán las áreas de influencia según su zona geográfica, ambiental y social existente alrededor del proyecto minero NGG-09101 en el corregimiento de Arroyo de Piedra, los cuales pueden verse afectados negativa y positivamente por la explotación de material de construcción, Departamento de Atlántico.

Área de influencia Directa (ID):

Se consideran las áreas de explotación. En las categorías físico-químicas, bióticas y abióticas se afectarán elementos agua, aire, suelo, subsuelo, cobertura vegetal y fauna.

- *El agua, recibe y transporta los sólidos particulados en suspensión o elementos contaminantes líquidos y sólidos, aunque a aproximadamente 600 metros del proyecto se encuentre el arroyo el salado, este solo contiene agua en épocas de invierno, lo que significa que esta época habrá poca probabilidad de contaminar el arroyo ya que también se presenta poco material particulado en el ambiente.*
- *El aire, propaga el ruido, transporta elementos sólidos particulados producidos por los procesos de extracción, cargue y transporte, al analizar las fuentes de ruido constante que existen en el área solo se encontrará una máquina que genera de 84 a 93 decibelios a un radio de 3 metros de distancia, también se contara con volquetas para el transporte del material, pero estas deberán estar al día en sus revisiones de motor para que este no genere un ruido mayor a lo permitido por el oído humano.*
- *La afectación suelo, subsuelo, y cobertura vegetal se limita al área donde iniciara la extracción del material, sin embargo, cabe recalcar que esta zona ya se ha llevado a cabo por más de una década la minería de hecho lo que ha provocado intervención en la cobertura vegetal, ahuyentamiento de fauna el suelo y el subsuelo.*
- *La fauna se verá afectada por el ruido y la destrucción de sus ecosistemas solo en el área de explotación.*
- *El asentamiento humano más cercano se encuentra a 5 kilómetro aproximadamente de la zona*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de influencia, esta será un poco afectada por el transporte de carga pesada, ya que la vía de tráfico pesado se encuentra a 450 metros del casco urbano de Arroyo De Piedra.

- *Cerca del área de proyecto no se encuentran viviendas cercanas que puedan ser afectadas directamente por ruido, polución o daños de estructuras, sin embargo, el proyecto generará empleo para la comunidad cercana en este caso los habitantes de Arroyo de Piedra.*

Área de influencia Indirecta (AI):

- *El proyecto es una fuente de crecimiento económico para el municipio de Luruaco, ya que de ahí podrá salir gran cantidad de material para la construcción la malla vial que está proyectada hacerse en el departamento del Atlántico y Bolívar.*
- *La generación de empleo será de gran importancia para el gremio transportador de la región, para la comunidad de Arroyo de Piedra y para el municipio de Luruaco.*
- *La afectación en el medio Abiótico será de menor escala, en el aire se generará polución al momento de transitar los vehículos de carga pesada por las vías veredales para llegar tanto al área de influencia como a la vía nacional que comunica barranquilla con Luruaco; cabe recalcar que en el trayecto no se encuentra viviendas familiares.*
- *El ruido de los vehículos pesado ahuyentara a la fauna que se encuentren en un radio de 10 metros cerca de la vía.*

Consideraciones Técnicas del Área de Influencia:

Una vez realizada la evaluación de la información aportada en el capítulo de Área de Influencia, podemos observar que se presenta unas características de los factores que pueden incidir en la determinación del área de influencia del proyecto, adicionalmente se identifican como áreas de influencia directa e indirecta las cuales no son acorde a las metodologías para el establecimiento de áreas de influencia, sin embargo, solo se presenta la espacialización del área de intervención.

18.1.3. Medio Abiótico:

Se presenta en el EIA la caracterización de los siguientes componentes del medio Abiótico:

Geología: *Las unidades de rocas de mayor interés presentes en el área estudiada las constituyen un conjunto de margas amarillas, grises y blandas, suprayacidas por un conjunto de calizas amarillas y gris claras, de probable edad Eoceno.*

El depósito de material de construcción con gran cantidad de rocas vulcanicas compuesto por calizas arrecifales y detríticas., buena granulometría, presente en la zona, es apropiado para la industria de construcción como bases.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Geomorfología: El método escogido es la descripción geomorfológica mediante la observación (fotolectura) de las formas y procesos clásicos, para luego inferir los mecanismos geodinámicos, y poder establecer las zonas más inestables. Regional y localmente, es característica de las zonas se encontrar paisajes de bosques seos tropicales típicos del área, la cantera se localiza en un cerro con yacimiento de material de construcción (conglomerados).

Presentan formas de relieve fuertemente ondulado, con pendientes abruptas a escarpadas, de longitud corta a moderadamente larga, de formas rectas, drenaje en la zona al parecer es bueno con pendientes que oscilan entre 25% y 50%, Los suelos de la zona al parecer son bien drenados cuyas pendientes oscilan entre 25 y 50%.

Geotecnia: El área de influencia actualmente no se encuentra procesos de inestabilidad de terreno, sin embargo, el método de explotación está diseñado para evitar cualquier riesgo por inestabilidad, haciendo el área más segura. Se ve poca erosión eólica y al momento de lluvias el agua es bien drenada.

Hidrología: En Luruaco existen muchos los caños y ciénagas, dentro de las principales se encuentran la Ciénaga del Guájaro, laguna de Luruaco y Ciénaga de San Juan de Tocagua, subcuencas hidrográficas como La Peña, Bartolo, Aguas Blancas, arroyo Salado, Estancia Vieja, arroyo Loma Amarilla, Cascabel, arroyo el Popó, El Chorro, Limón, La Montaña, Cabildo, Lugo, Platillal, Porquera, Antón, Picapica, Triviño, Guayacán, Machacón, Mazorca, Cabeza de León, Banco, El Pueblo, Iracá, Henequén, Tabla, Brazo derecho y Pitarro.

Cerca del área de influencia solo se encuentra el arroyo el Salado, el cual es un arroyo intermitente, sin embargo, este cuando contiene agua sus descargaras de sedimentos la hace en la Ciénaga del Guájaro que queda a aproximadamente 5,4 kilómetros.

Atmosfera: El área de proyecto se encuentra en un clima tropical semiárido, las temperaturas oscilan entre 27.5 y 33 °C, alcanza sus mayores temperaturas en temporada de lluvia la cual puede llegar hasta los 35°C, debido a la influencia de los vientos alisios y la presencia de frentes fríos del hemisferio Norte, con precipitaciones promedio anual de 250 mm/año.

Los meses más secos son los de febrero, marzo y abril, y los meses más húmedos son septiembre, octubre y noviembre. Cabe recalcar que en los meses de mayo, junio, julio y agosto precipita con menor intensidad, el viento tiene una dirección en su mayoría noreste con una velocidad promedio mensual oscilante entre 3.0 y 6.8 m/s a lo largo del año, presentándose las mayores velocidades en los meses de enero, febrero, marzo y abril con valores entre 5.6 y 6.1 m/s, aun cuando, pueden presentarse valores de hasta 25m/s en las ráfagas que acompañan y preceden a los aguaceros. La

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

zona tiene un alto índices de rayos UV.

La humedad relativa varía entre 75% y 85% presentando sus valores máximos en Noviembre y mínimos en Abril. La nubosidad media mensual oscila entre 1 y 5 octas durante todo el año. Pero es de anotar que se presentan valores máximos y mínimos de 6 y 1 octas/mes.

En el área no se encuentra fuentes fijas pero si se podrá encontrar fuentes móviles como serán los vehículos pesados, y la maquinaria con la que se extraerá el material, por lo que la poca contaminación atmosférica que se generará no llegará a la población más cercana la cual queda aproximadamente a 5,4 kilómetros.

Paisaje: *Cambio de las formas originales del relieve, que conduzcan al deterioro del paisaje y causen impacto visual, se relaciona con cambio en el uso del suelo.*

El área se encuentra un gran paisaje espeso de árboles adultos y nativos, donde podemos encontrar gran diversidad de vegetación que solo puede crecer en zonas semiáridas.

Consideraciones Técnicas de la caracterización del medio Abiótico:

Una vez revisado la caracterización presentada del Medio Abiótico, se puede establecer que se presenta una caracterización con información secundaria.

Para el desarrollo de las actividades de explotación minera a cielo abierto se deben realizar muestras de calidad de aire y modelos de dispersión con información primaria, para determinar los alcances de los impactos ambientales que se puedan producir, así misma identificación de las escorrentías naturales del predio.

18.1.4. Medio Biótico:

Flora:

A continuación, se expondrá la cantidad de árboles que se encuentran en el área, El área cuenta con un gran bosque tropical seco, las comunidades rurales utilizan los árboles para sacar carbón vegetal, medicinales de ellos.

- *Trupillo (Propolis juliflora).*
- *Matarraton (Gliricida sepium).*
- *Guayacan (Bulnesia arborea).*
- *Guacimo (Guazuma ulmifolia).*
- *Ceiba Blanca (astronium graveolens).*
- *Algodón de Seda (Calotropis procera).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *El Totumo (Crescendia cujete).*
- *Cactus (Cactaceae).*
- *Cañaguatate (Tabebuia ochracea).*
- *Aromo de olor (Acacia farnesiana).*
- *Aromo Rastrero (Acacia tortuosa).*
- *Guamacho (Perskia guamacho).*
- *Adormidera (Papaver somniferum L).*

Muchos de estas especies pierden su follaje en verano y se recuperan en épocas de invierno, la tala de árboles en el lugar es bastante considerable porque lo hacen para llevar a cabo el pastoreo.

Fauna:

En el área de influencia del área del contrato tienen asiento numerosas especies y algunas otras la frecuentan con regularidad, existen cuantiosas aves migratorias.

Según los datos obtenidos de los habitantes de la región, tienen presencia gran variedad de mamíferos entre los que se destacan los más comunes tales como los conejos, ñeque, guartinaja, gato pardo y monos aulladores.

El Departamento del Atlántico debido a su posición geográfica y su heterogeneidad recibe constantemente el flujo de especies de aves migratorias procedentes de América Central y zonas templadas del norte.

La clasificación de acuerdo a las características de cantidades encontradas se define de la siguiente manera:

A continuación, se presentará la tabla de animales existente en la región:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO
Pájaro Guacharaca	Ortalis ruficauda
Guacamaya Roja	Ara macao
Armadillo	Dasypodidae
Guartinaja	Cuniculus paca
Neque	Dasyprocta fuliginosa
Conejo	Oryctolagus cuniculus
Venado	Cervidae
Mono Aullador	Alouatta
Zorro	Vulpini
Serpiente Mapaná	Bothrops atrox
Serpiente Cascabel	Crotalus
Serpiente Patoco	Porthidium lansbergii

La presión ejercida por la caza y la destrucción sistemática de su hábitat (tumba y quema) les ha obligado a buscar refugio en las partes altas no habitadas por el hombre. No obstante, estos animales se encuentran adaptados a ambientes disturbados y de vez en cuando se les haya visto buscando alimento en zonas descubiertas.

Como zona indirecta se tiene el embalse del Guájaro solo queda a 5.4 km y ahí podemos encontrar las siguientes especies de animales:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO
Moncholo	Hoplias malabaricus
Raya de Rio	Potamotrygon magdalenae
Sardina	Astyanax magdalenae
Arenca	Triportheus magdalenae
Bocachico	Prochilodus asper magdalenae Steindachner
Comelón	Leporinus muyscorum
Barbúl	Pimelodus Clarias
Bagre	Pseudoplatystoma fasciarum
Blanquillo	Sorubin Lima

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

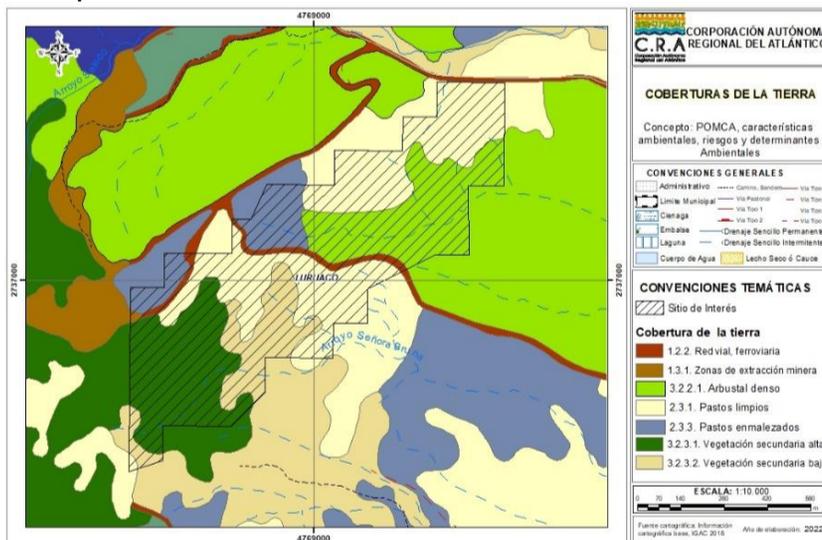
Consideraciones Técnicas de la caracterización del medio Biótico:

Se presenta la caracterización del medio Biótico del área del proceso de formalización minera NGG-09101, con La descripción de las especies arbóreas y faunísticas son tomadas con información secundaria.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el año 2015, bajo el estándar propuesto en la metodología Corine Land Cover, elaboró el Mapa de Cobertura de la Tierra para todos los municipios de su jurisdicción, a escala 1:25.000. A continuación, se muestra la superposición de esta zonificación con el sitio de interés.

Una vez realizada la consulta con el mapa de coberturas que cuenta la C.R.A. encontramos que el sitio de interés se localiza en las coberturas de la tierra 1.2.2. Red vial, ferroviaria; 1.3.1. Zonas de extracción minera; 2.3.1. Pastos limpios; 3.2.3.1. Vegetación secundaria alta; 3.2.3.2. Vegetación secundaria baja; 2.3.3. Pastos enmalezados; 3.2.2.1. Arbustal denso, como se muestra en el siguiente mapa:

Mapa 1. Coberturas de la tierra sobre el sitio de interés



(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 20 de 97



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

18.1.5. Medio Socioeconómico:

Las fuentes principales de la economía municipal de Luruaco son las reservas forestales, la agricultura, en especial la caña de azúcar, el millo, el arroz, la yuca; una ganadería extensiva de vacunos complementada por la pesca, actividad de subsistencia que desarrollan algunos de sus habitantes.

El municipio es muy famoso por sus tradicionales arepas de huevo que constituyen una atracción gastronómica en el paso de los viajeros por la carretera de la Cordialidad.

En el municipio de Luruaco la población anual en el censo realizado por el DANE (2005) es de 25.524 habitantes de los cuales 2.956 se encuentra en el área de Arroyo de Piedra.

Según el censo hecho por el DANE (2011) Del total de la población de Luruaco el 51,1% son hombres y el 48,9% mujeres, El 67,3% de la población de 3 a 5 años asiste a un establecimiento educativo formal; el 92,2% de la población de 6 a 10 años y el 82,2% de la población de 11 a 17 años.

El 94,7% de la población residente. De acuerdo a los datos suministrados por el Censo de 2005 sobre población étnica, en Luruaco el 84.5% de su población se autor reconoce como negro(a), mulato(a), afrocolombiano, el 0.05% como indígena y 0.03% de sus habitantes como raizal de San Andrés y Providencia en base a los estudios realizados en el 2005 una de las principales causas de cambio de residencia el a la dificultad para conseguir empleo.

Servicio de Agua.

El municipio de Luruaco se abastece actualmente del recurso agua potable del acueducto local, el cual era manejado por la Empresa de Servicios Públicos de Agua y Aseo de Luruaco “SERVILUR” que fue liquidado, y en la actualidad se creó una Secretaría que es quien opera el acueducto. La cobertura del servicio de agua en Luruaco es de 99.0%, beneficiando a 4.725 viviendas, las cuales están conformadas aproximadamente por 25.269 habitantes, quedando por fuera del servicio 48 viviendas y 255 personas.

El servicio tiene una continuidad de 24 horas diarias y 7 días a la semana. La fuente de abastecimiento es la Laguna de Luruaco. De acuerdo con los resultados del laboratorio departamental de salud, la calidad del agua es mala. En los corregimientos de San Juan de Tocagua, Palmar de Candelaria comparten un mismo pozo de captación, su índice de calidad es malo, obligándolos a comprar el agua para consumo y en ocasiones recogen el agua de jagüeyes y en aljibes recolectan agua en épocas de lluvia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Servicio de Alcantarillado Sanitario:

En el municipio de Luruaco el sistema de alcantarillado se ejecutó la primera etapa, logrando hasta el momento una cobertura del 40.0%, beneficiando a 1.929 viviendas que están conformadas aproximadamente por 10.209 personas, faltando aún 2.844 viviendas y 15.315 personas que no están cubiertas por el servicio para la disposición final de excretas, disponen de pozos sépticos que actualmente se encuentran rebosados ocasionando un problema sanitario en el área urbana ya que las aguas residuales recorren las vías de algunos sectores del área urbana.

Por otro lado, es necesario adelantar la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales y desechos sólidos que reemplace la laguna de oxidación existente, la cual es generadora de enfermedades respiratorias y contaminación ambiental.

Servicio de Aseo

El servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos domiciliarios en la cabecera del municipio de Luruaco, actualmente se realiza con un tractor, y una caja de remolque. El servicio presenta deficiencias en sectores alejados, la recolección se presta de manera ocasional, la cobertura es del 75% que cubre a 19.143 personas en 3.579 viviendas aproximadamente.

Se produce en la cabecera municipal alrededor de 2.44 toneladas diarias, la disposición se realiza en un botadero sin los mínimos requerimientos técnicos, convirtiéndose en un sitio para la proliferación de vectores (ratas, cucarachas, moscas), que son organismos transmisores de enfermedades.

Servicio de Energía Eléctrica.

El servicio de energía eléctrica es prestado por la Empresa Electricaribe S.A. y tiene una cobertura 95.1% de acuerdo a información suministrada por la empresa. El servicio que se presta es deficiente con constantes racionamientos que afectan el normal desarrollo de las actividades económicas y sociales del municipio de Luruaco.

El problema de conexiones fraudulentas es una constante en el municipio, hay 4.539 viviendas que cuentan con el servicio de energía, lo que significa que existen 234 conexiones ilegales dentro del municipio.

Existe programa de normalización en área Urbana y Rural que benefician viviendas ubicadas en estrato I y II.

Servicio de Gas Natural.

El servicio de gas natural en el municipio de Luruaco es prestado por la empresa Gases del Caribe S.A., y su cobertura es del 69.97% para 3.546 suscriptores. Los factores que han contribuido a la actual cobertura es el bajo nivel de ingresos de los hogares, condición económica que no ha permitido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

realizar la conexión al servicio de gas natural aunque la vivienda cuente con las redes de distribución. La cabecera municipal cuenta con una cobertura de 74.01% con 1.891 suscriptores y el de mejor cobertura en los corregimientos es Arroyo de piedra con 566 suscriptores para una cobertura del 97.75%.

Dimensión Económica:

Según la información obtenida por la alcaldía municipal Las fuentes principales de la economía son las reservas forestales, la agricultura, en especial la caña de azúcar, el millo, el arroz, la yuca; una ganadería extensiva de vacunos complementada por la pesca, minería, actividad de subsistencia que desarrollan algunos de sus habitantes.

La explotación en las canteras en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco, del cual se tiene conocimiento de la inscripción en el registro minero nacional de 14 títulos mineros ante el Ministerio de Minas y Energía se ha mantenido entre las principales actividades económicas que suministran abundantes materiales como piedras y calizas para la industria de la construcción.

Dentro de las empresas se destacan por su explotación; Ingeniesa, Argos, Agregado Universal, San Judas Tadeo y Mapeco, las cuales explotan asfalto, agregados, arena y gravilla.

La actividad manufacturera está constituida por la elaboración de queso y suero, encontramos también “LA ELABORACIÓN DE LA AREPA DE HUEVO” que representa al municipio en la gastronomía del Departamento del Atlántico y la Subregión Centro, específicamente. Genera empleos indirectos en su procesamiento y venta teniendo en cuenta que hay actualmente 168 mujeres y hombres que se dedican a la preparación y venta de la arepa de huevo. Así como también ventas organizadas de arepas de huevos a través de una cooperativa de vendedores de arepa, afiliadas al transporte de Coopetran. Costeña, Berlinas del Fonce, Brasilia, Unitransco, beneficiándose aproximadamente 55 vendedores. La actividad de la arepa de huevo representa ingresos significativos, de los cuales dependen los vendedores y su núcleo familiar.

Consideraciones Técnicas de la caracterización del medio Socio-económico:

Se presenta en el EIA, una caracterización del medio socioeconómico del área de influencia, correspondiente al municipio de Luruaco, donde se contemplan un diagnóstico del municipio con la información secundaria disponible.

No se observan ocupaciones habitacionales ni se identifican población ubicada dentro del área del título minero.

Así mismo no se presenta la socialización con las comunidades aledañas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

18.1.6. Tramites y/o Permisos Ambientales:

Para el desarrollo del proyecto de formalización minera NGG-09101 en el municipio de Luruaco se realiza un análisis de los instrumentos de control y recursos que puedan ser aprovechados para el desarrollo de la actividad:

12.1 18.1.6.1. Concesión de aguas superficiales

La actividad productiva para desarrollar dentro del título minero se realizará en seco, por lo que no se hará uso del agua en ninguno de los procesos y/o actividades. El agua para el consumo del personal, será comprada en botellones y llevada hasta los frentes de trabajo. **No Aplica.**

12.2 18.1.6.2. Concesión de aguas subterráneas

La actividad productiva para desarrollar dentro del título minero se realizará en seco, por lo que no se hará uso del agua en ninguno de los procesos y/o actividades. El agua para el consumo del personal será comprada en botellones y llevada hasta los frentes de trabajo. **No Aplica.**

12.3 18.1.6.3. Permiso de Vertimiento

Dado que el proceso se realizará en seco, no se generarán vertimientos líquidos durante la actividad productiva de explotación en el título minero, se proyecta la instalación de baños portátiles para las aguas domésticas. **No Aplica.**

12.4 18.1.6.4. Solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos

No existen dentro del título minero cuerpos de agua superficiales, playas o lechos; por ende, no se hace necesario cualquier solicitud de ocupación de cauce. **No Aplica.**

12.5 18.1.6.5. Solicitud de emisiones atmosféricas

Este permiso deberá ser solicitado ante la autoridad ambiental, de acuerdo con los requerimientos hechos por la Autoridad Ambiental competente. Es por ello, que se realizaron los documentos necesarios para la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas. **Aplica.**

Para el trámite de la solicitud del permiso de Emisiones Atmosféricas se presenta por parte de la sociedad DTM ASOCIADOS S.A.S. la siguiente Información técnica:

- Formulario único del Permiso de Emisiones Atmosféricas.
- Informe técnico de monitoreo de emisión de Ruido.

12.6 18.1.6.6. Solicitud de aprovechamiento forestal, bosque natural o plantados no registrados

Para la solicitud del permiso de aprovechamiento Forestal la sociedad DTM ASOCIADOS S.A.S. presento la siguiente información técnica:

- Formulario único de aprovechamiento Forestal.
- Inventario Forestal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Plan de aprovechamiento forestal.
- Plan de Compensación Forestal.

En el marco de la evaluación de la licencia temporal, no es posible otorgar este permiso y solo se podrán realizar actividades mineras en las áreas que no presentan coberturas con forestales, tierras desnudas o que ya han sido intervenidas. **No aplica.**

Consideraciones Técnicas de los tramites y permisos Ambientales:

La Sociedad DTM S.A.S. S.A.S. presenta un diagnóstico del proyecto frente a las posibles autorizaciones y permisos que requieren para llevar a cabo el proyecto de extracción minera NGG-09101 en el municipio de Luruaco y se establece que se requieren el permiso de emisiones atmosféricas y el permiso de aprovechamiento forestal.

Mediante radicado 202214000097232 de 19 de octubre de 2022, la empresa presenta información complementaria representada con un inventario forestal del 100% de las especies arbóreas que requieren ser intervenidas durante la ejecución del proyecto. Sin embargo, de acuerdo con las características de la vegetación, aquellas zonas que presentan coberturas de pastos enmalezados, vegetación secundaria alta y baja, requieren autorización forestal razón por lo cual no se procede a realizar la evaluación técnica de la información aportada por no aplicar el permiso de aprovechamiento forestal en el marco de la evaluación de la licencia ambiental temporal.

Para el permiso de emisiones se presenta como línea base un estudio técnico del ruido del sector, sin embargo, no se realiza estudio de calidad de aire ni tampoco informe de estimaciones de emisiones, así como la respectiva modelación de alcance de los impactos para el material particulado y PM10.

18.1.7. Zonificación ambiental:

La metodología general se fundamenta en la identificación de áreas que ofrecen diversos niveles de sensibilidad en función de sus propiedades intrínsecas asociadas con la oferta ambiental y la prestación de servicios de orden social y ambiental; es así como, se tienen en cuenta criterios, orientados a la identificación y definición de dichas unidades.

Este nivel de sensibilidad de la oferta ambiental, permite definir entonces el nivel de intervención de tal manera que se garantice la sostenibilidad ambiental, en función de los requerimientos de las diferentes actividades proyectadas. Es importante señalar que, de forma general, la sensibilidad presenta un comportamiento inverso a la aptitud del área frente al desarrollo de proyectos, esto es que a mayor sensibilidad menor aptitud, y a menor sensibilidad mayor aptitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

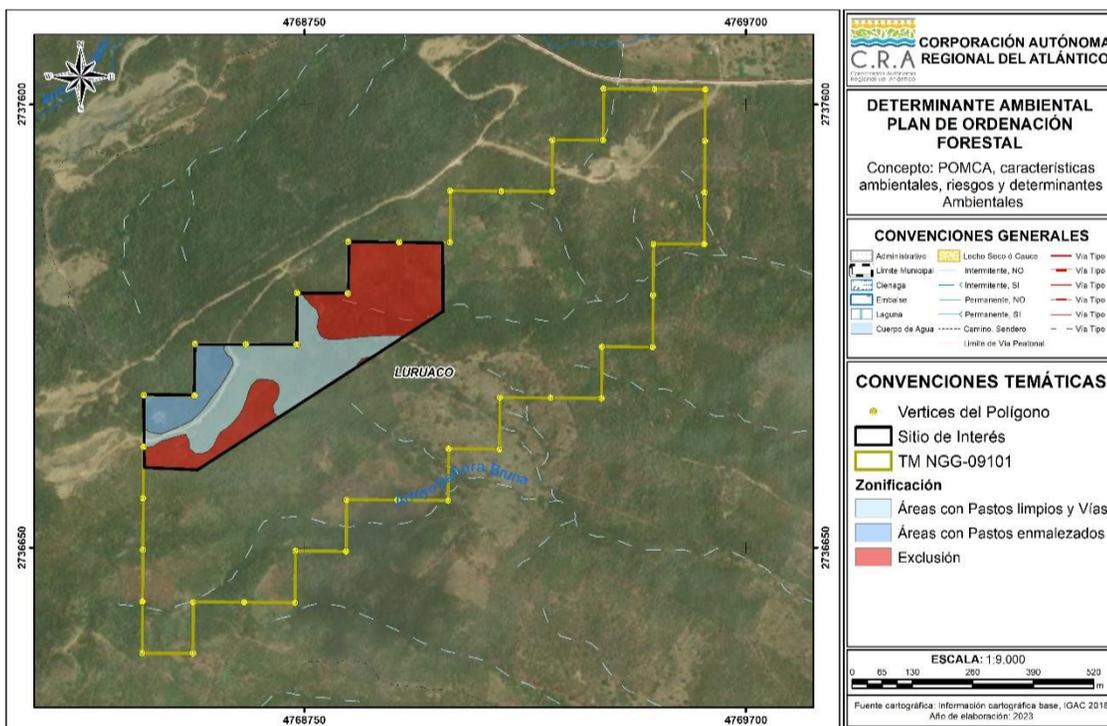
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Consideraciones Técnicas de la zonificación ambiental:

Se presenta la metodología para la determinación de la zonificación ambiental, así como los criterios y características de cada uno de los factores que se involucran en la misma, sin embargo, no se presenta cartografía de esta.

De la revisión cartográfica y teniendo en cuenta determinantes ambientales, de acuerdo con la evaluación realizada en el sitio de interés en relación con las determinantes ambientales, se identifica la superposición del área señalada con áreas prioritarias para la conservación, rondas hídricas de drenajes intermitentes y la zonificación del POMCA Canal del Dique, las cuales corresponden a zonas de especial importancia ecosistémica que deben ser protegidas o estas sujetas a restricciones que permitan su protección.

Mapa 2. Localización de áreas de exclusión



Fuente: CRA.

A continuación se relacionan las coordenadas del área de exclusión, de 6.3 ha de extensión:

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 26 de 97



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 3. Áreas de exclusión en el sitio de interés.

Magna Sirgas - Origen Nacional					
Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)	Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)
1	4768695,380	2736929,413	37	4768862,569	2737037,028
2	4768520,584	2736816,901	38	4768862,922	2737042,057
3	4768406,322	2736821,956	39	4768873,546	2737054,717
4	4768405,857	2736863,697	40	4768888,373	2737058,897
5	4768411,585	2736864,822	41	4768894,009	2737057,265
6	4768426,408	2736867,945	42	4769048,083	2737217,684
7	4768440,880	2736877,988	43	4769048,286	2737193,901
8	4768466,035	2736885,836	44	4769048,601	2737156,772
9	4768495,158	2736893,669	45	4768972,246	2737107,624
10	4768501,568	2736879,321	46	4768964,248	2737102,476
11	4768501,564	2736878,263	47	4768955,049	2737105,271
12	4768503,625	2736862,386	48	4768921,987	2737105,386
13	4768515,230	2736852,823	49	4768919,341	2737105,395
14	4768531,096	2736851,710	50	4768877,011	2737102,898
15	4768544,873	2736858,010	51	4768834,672	2737097,755
16	4768555,493	2736869,611	52	4768808,217	2737096,525
17	4768561,889	2736883,343	53	4768792,356	2737099,225
18	4768569,343	2736897,072	54	4768783,126	2737107,192
19	4768584,189	2736906,542	55	4768777,887	2737121,758
20	4768595,864	2736917,082	56	4768779,251	2737133,656
21	4768606,488	2736929,741	57	4768781,937	2737145,550
22	4768614,996	2736942,408	58	4768776,698	2737160,116
23	4768621,392	2736956,140	59	4768762,196	2737173,392
24	4768626,734	2736970,934	60	4768747,709	2737190,635
25	4768631,018	2736985,731	61	4768746,980	2737191,578
26	4768637,414	2736999,464	62	4768743,921	2737195,541
27	4768649,088	2737010,003	63	4768805,202	2737195,490
28	4768666,020	2737011,002	64	4768828,385	2737195,471
29	4768682,941	2737008,827	65	4768844,242	2737195,362
30	4768694,546	2736999,265	66	4768844,243	2737195,458
31	4768696,607	2736983,387	67	4768844,841	2737195,457
32	4768691,265	2736968,593	68	4768845,050	2737209,197
33	4768682,757	2736955,926	69	4768846,520	2737305,735

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<i>Magna Sirgas - Origen Nacional</i>					
Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)	Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)
34	4768684,818	2736940,049	70	4769047,357	2737303,188
35	4768695,380	2736929,413	71	4769048,083	2737217,684
36	4768894,009	2737057,265	-	-	-

18.1.8. Evaluación Ambiental:

La evaluación de los impactos ambientales para el Estudio de Impacto Ambiental de La cantera Las Vistas– Atlántico, comprendió la definición de los elementos del medio, con base en los resultados de la línea base y de las actividades del proyecto, con el fin de contar con las herramientas necesarias para la definición de las interacciones que se presentan por el desarrollo de las actividades del proyecto con el medio, permitiendo así la definición de los impactos ambientales. Con base en los resultados de la caracterización de cada medio, se realiza la evaluación ambiental con proyecto, teniendo en cuenta las tendencias del territorio y el comportamiento esperado para cada uno de los elementos que conforman el ambiente.

Una vez identificados los impactos, se procedió a su calificación y priorización según la metodología de CONESA-FERNANDEZ, se construyeron las fichas específicas en las cuales se describen los impactos en cada las etapas del proyecto y su calificación, permitiendo la priorización y análisis correspondiente de los resultados cuantitativos para cada uno de los medios físico, biótico y social.

Se presenta la siguiente identificación de los elementos del medio ambiente:

- Geomorfología.
- Calidad de Agua superficial.
- Disponibilidad de Agua Superficial.
- Dinámica de los acuíferos.
- Calidad de Aire.
- Niveles de presión sonora.
- Características del suelo.
- Uso de los suelos.
- Procesos erosivos.
- Calidad Visual.
- Cobertura vegetal.
- Composición de Fauna.
- Composición de la Fauna acuática.
- Dinámica poblacional.
- Vías y transporte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *Actividades productivas.*
- *Propiedad de tierras.*
- *Empleo.*
- *Organización comunitaria.*
- *Conflictos de interés.*
- *Patrimonio Arqueológico.*

Se describen las actividades que hacen parte del proyecto:

- *Operación de instalaciones administrativas.*
- *Almacenamiento de combustibles.*
- *Mantenimiento de equipos y maquinaria.*
- *Transporte de materia prima.*
- *Demolición de infraestructura y desmantelamiento de maquinaria y equipos.*
- *Despido del personal.*
- *Restauración de área.*

Calificación y jerarquización de impactos:

A partir de la consolidación de la calificación dada en las fichas de impactos, se analizan y valoran cada uno de los atributos de evaluación y se construye una función objetivo que permite integrar todos los criterios de evaluación en una calificación única para el impacto ambiental, según la metodología de Conesa-Fernández.

La etapa de operación cuenta con tres impactos moderados Alteración en la infraestructura de transporte y vías de comunicación, inducción de conflictos sociales y pérdida del patrimonio arqueológico, deben tener un manejo riguroso para que los cambios socioculturales que se van a ver implicados con la llegada del proyecto no sean tan trascendentales.

Se puede concluir mediante el análisis cuantitativo y cualitativo de los impactos identificados que esto permiten ser manejados mediante estrategias ambientales efectivas y genera especialmente en el medio social una alta viabilidad reflejada en alternativas para el desarrollo de la zona donde se ejecutará el proyecto.

Consideraciones Técnicas de la Evaluación ambiental:

Se presenta una evaluación de impactos ambientales basada en la metodología de CONESA-FERNANDEZ, sin embargo, en la jerarquización de los impactos solo hay moderados y se considera que algunos impactos, como emisión de material particulado, deben estar catalogados con una categoría superior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

18.1.9. Zonificación de Manejo:

No se presenta zonificación de manejo.

18.1.10. Plan de Manejo Ambiental y Programas:

El Plan de Manejo Ambiental, describe los planes, programas y medidas ambientales de prevención, mitigación, corrección, compensación y control de los efectos negativos que se puedan generar en la ejecución del proyecto y el entorno social del área de influencia del mismo.

Las medidas ambientales que se proponen en el Plan de Manejo Ambiental, son el resultado de la evaluación de impactos realizados en el capítulo anterior; y a las disposiciones legales emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente, Agencia Nacional de Minería y los términos de referencia suministrados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Se presentan las siguiente Fichas de Manejo:

- Ficha No.1 Programa de Gestión Social e información ambiental.
- Ficha No.2 Programa para la adecuación y construcción de vías.
- Ficha No.3 Programa para la adecuación de patio de maniobras.
- Ficha No.4 Programa para la operación de maquinaria y equipo.
- Ficha No.5 Programa para la extracción de materiales.
- Ficha No.6 Programa para el Cargue de material.
- Ficha No.7 Programa para el transporte y almacenamiento de material.
- Ficha No.8 Programa para el manejo de combustible.
- Ficha No.9 Programa para el manejo de residuos sólidos y líquidos.
- Ficha No.10 Programa sobre controles ambientales.
- Ficha No.11 Programa de señalización.
- Ficha No.12 Programa de seguridad Industrial.
- Ficha No.13 Programa de Seguimiento y control.
- Ficha No.14 Programa de limpieza y restauración.
- Ficha No.15 Programa de recuperación y revegetalización.
- Plan de monitoreo y seguimiento.

Consideraciones Técnicas del plan de manejo Ambiental:

Las medidas ambientales presentadas en el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EIA, se ajustada a las actividades e impactos identificados en el proyecto de formalización minera NGG-09101 en el municipio de Luruaco en el departamento del Atlántico.

18.2 Evaluación de Términos de Referencia para Procesos de Formalización minera:

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 30 de 97



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Se realiza una evaluación del Estudio de Impacto Ambiental acorde a los términos establecidos mediante Resolución 448 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

INFORMACION CONTENIDA EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA PEQUEÑA MINERIA - RESOLUCION 448 DE 2020		
NUMERO	CAPITULO	OBSERVACIONES
	ANTECEDENTES	
1	OBJETIVOS	<i>Se presenta en el estudio anexo</i>
2	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA	
2.1	<i>Localización</i>	<i>Se presenta en el EIA, sin embargo no corresponde al proceso de Formalización NGG-09101</i>
2.2	<i>Características de la actividad minera</i>	<i>Se presenta en el EIA</i>
2.3	<i>Diseño de la actividad minera</i>	<i>Se presenta en el EIA</i>
2.3.1	<i>Producción y costos de la actividad</i>	<i>Se presenta en el EIA</i>
2.3.2	<i>Cronograma de la actividad</i>	<i>Se presenta en el EIA</i>
3	CARACTERIZACION DEL AREAS DE INFLUENCIA	
3.1.	MEDIO ABIOTICO	
3.1.1.	<i>Geología</i>	<i>Se presenta en el EIA</i>
3.1.2.	<i>Geomorfología</i>	<i>Se presenta en el EIA</i>
3.1.3.	<i>Suelos</i>	<i>Se presenta en el EIA</i>
3.1.4.	<i>Hidrología</i>	<i>Se presenta en el EIA</i>
3.1.4.1.	<i>Calidad de Agua</i>	<i>No se presenta caracterización de las aguas dado que el proyecto no hará uso del recurso</i>
3.1.4.2.	<i>Usos del Agua</i>	<i>No se presenta los usos del Agua dado que el proyecto no hará uso del recurso</i>
3.1.5.	<i>Caracterización general de fuentes de emisiones atmosféricas</i>	<i>No se presenta</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

INFORMACION CONTENIDA EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA PEQUEÑA MINERÍA - RESOLUCION 448 DE 2020		
NUMERO	CAPITULO	OBSERVACIONES
3.2.	MEDIO BIOTICO	
3.2.1.	<i>Ecosistemas terrestres</i>	<i>Se presenta en el EIA</i>
3.2.1.1.	<i>Flora y Fauna</i>	<i>Se presenta en el EIA</i>
3.2.2.	<i>Ecosistemas estratégicos, sensibles y áreas protegidas.</i>	<i>Las áreas con ecosistemas estratégicos se han determinado con áreas de exclusión</i>
4	MEDIO SOCIO-ECONOMICO	<i>Se presenta la caracterización del medio Socio-Económico en el EIA presentado</i>
7	IDENTIFICACION DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES	<i>Se identifican los permisos que se requieren : emisiones atmosféricas</i>
6	EVALUACION AMBIENTAL	
6.1	<i>Identificación y evaluación de impactos para el escenario con actividad</i>	<i>Se presenta en el EIA</i>
7	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	
7.1.	<i>Programas de manejo Ambiental</i>	<i>Se presenta en el EIA</i>
7.2.	<i>Plan de Seguimiento y monitoreo a los planes y programas</i>	<i>Se presenta en el EIA</i>
8	PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO.	<i>Se presenta en el EIA, sin embargo, es necesario realizar el ajuste del mismo.</i>

18.3 Consulta con los instrumentos de planificación:

Se realiza una consulta con los instrumentos de planificación con los que cuenta la C.R.A y se obtienen los siguientes resultados:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

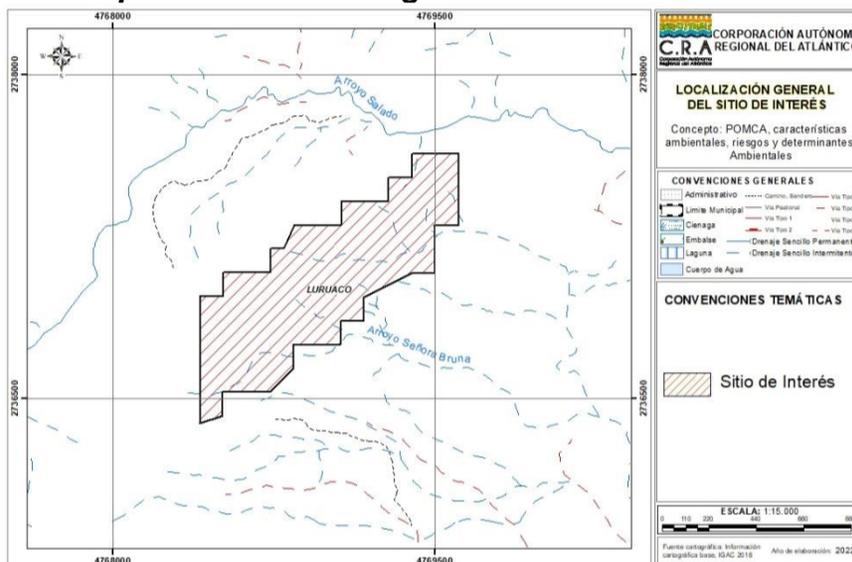
RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

13 Localización.

De acuerdo con la cartografía del el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC a escala 1:25.000, el sitio de interés está localizado en la jurisdicción del Municipio de **Luruaco** – Atlántico.

Mapa 3: Localización general del sitio de interés



1.1. Coordenadas y dimensiones

En la siguiente tabla se presentan las dimensiones y coordenadas georreferenciada y proyectadas, del sitio de interés.

Tabla 4: Coordenadas y dimensiones del polígono de interés.

MAGNA SIRGAS – Origen Nacional					
PUNTO	ESTE X (Metros)	NORTE Y (Metros)	PUNTO	ESTE X (Metros)	NORTE Y (Metros)
1	4769612,992	2737632,513	16	4768510,773	2736423,456
2	4769394,212	2737634,005	17	4768511,128	2736534,042
3	4769393,456	2737523,410	18	4768730,319	2736532,540
4	4769284,071	2737524,161	20	4768840,469	2736642,394
5	4769283,316	2737413,566	21	4768841,224	2736752,989
6	4769064,535	2737415,058	22	4769060,005	2736751,488
7	4769063,780	2737304,463	23	4769060,760	2736862,083
8	4768844,999	2737305,955	24	4769170,155	2736861,342
9	4768794,259	2737195,534	25	4769170,540	2736971,938

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

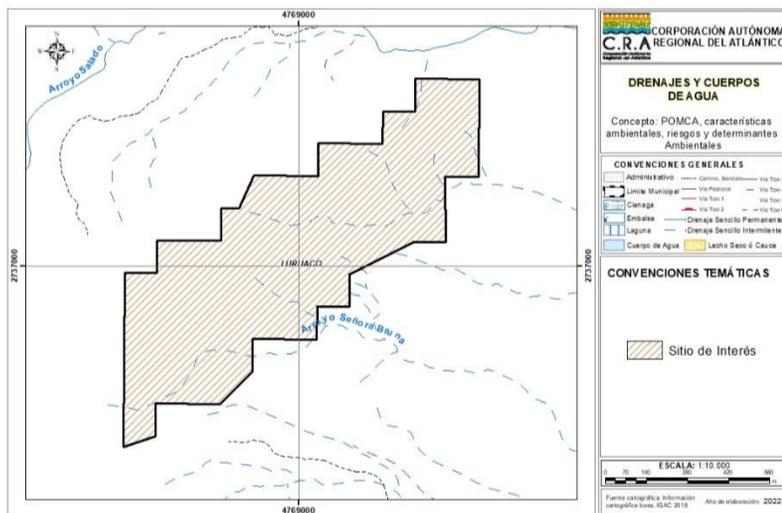
MAGNA SIRGAS – Origen Nacional					
PUNTO	ESTE X (Metros)	NORTE Y (Metros)	PUNTO	ESTE X (Metros)	NORTE Y (Metros)
10	4768734,849	2737196,111	26	4769170,908	2736971,207
11	4768734,094	2737085,516	27	4769390,446	2737081,040
12	4768515,312	2737087,007	28	4769499,841	2737080,290
13	4768514,557	2736976,412	29	4769496,343	2737301,497
14	4768405,162	2736977,163	30	4769610,737	2737300,739
15	4768401,252	2736388,207			

Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m2)	Perímetro (Metros)
62,725674	627256,7433	4700,310807

14 Características Ambientales

15 Cuerpos de agua y drenajes

Mapa 4: Drenajes y cuerpos de agua en el sitio de interés



De acuerdo con la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC escala 1:25.000, el sitio de interés se localiza sobre unos efluentes de la red de drenaje sencillos intermitentes, entre ellos uno denominado Arroyo Señora Bruna.

No obstante, se deberá evaluar a una escala menor para identificar la presencia o ausencia de corrientes superficiales o cuerpos de agua en el área de interés. En cuyo caso, estas corrientes y/o cuerpos de agua en el sitio señalado se identifiquen, se deberá tener en cuenta las rondas hídricas o forestales de protección que intervengan en él.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

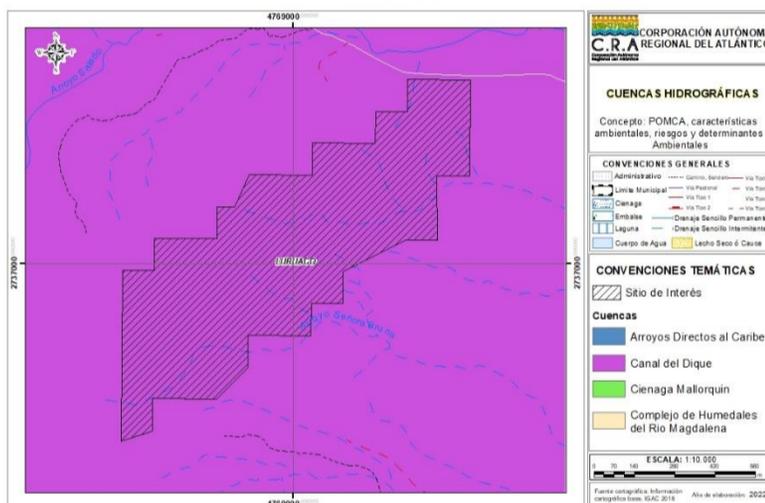
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

15.1 Cuencas hidrográficas

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974:

“Artículo 312.- Entiéndese por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar”.

Mapa 5: Cuencas hidrográficas en el sitio de interés



El sitio de interés se localiza sobre la cuenca del **Canal del Dique**, su POMCA está adoptado mediante el Acuerdo de Comisión Conjunta No. 002 de 13 de marzo de 2008.

15.2 Unidad hidrológica

Las unidades hidrológicas corresponden a las subcuencas o áreas de drenajes identificadas para el Departamento del Atlántico, a escala 1:25.000. Para la definición de estas se tuvo como referencia la red de drenajes de la base de datos geográfica a escala 1:25.000 elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

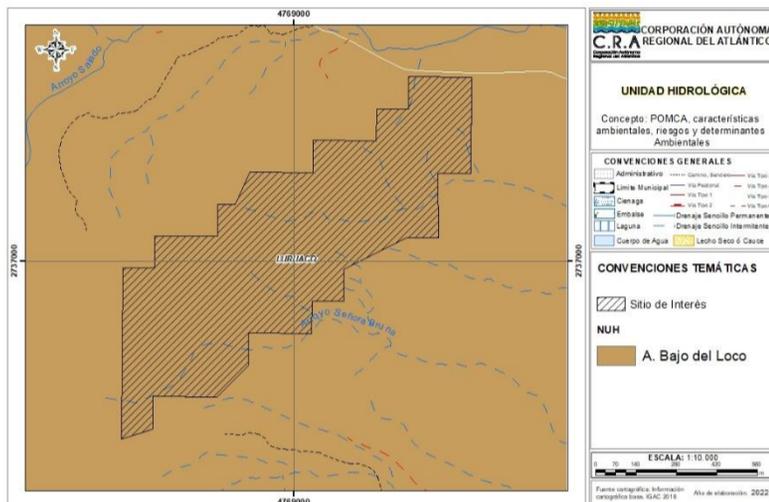
El sitio de interés está asociado a la unidad hidrológica **A. Bajo del loco**.

Mapa 6 Unidad hidrológica en el sitio de interés

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

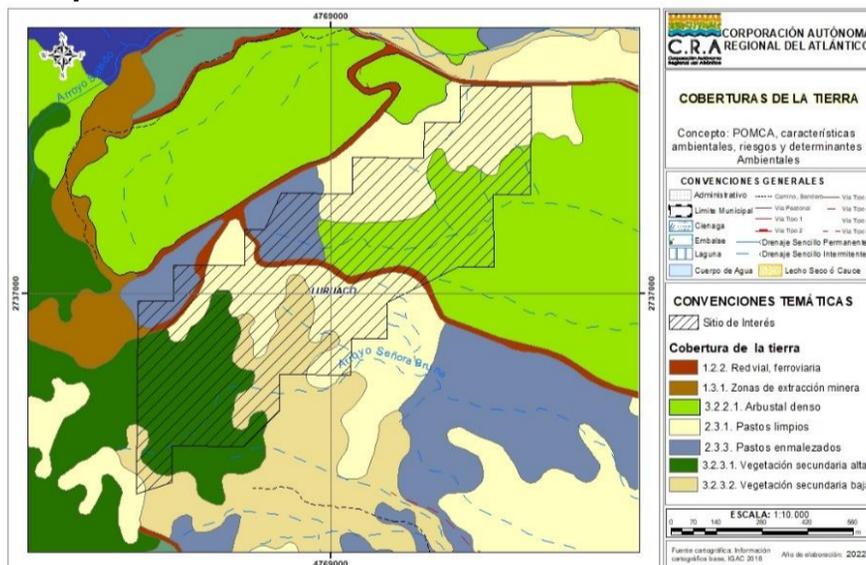
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



15.3 Coberturas de la tierra

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el año 2015, bajo el estándar propuesto en la metodología Corine Land Cover, elaboró el Mapa de Cobertura de la Tierra para todos los municipios de su jurisdicción, a escala 1:25.000. A continuación, se muestra la superposición de esta zonificación con el sitio de interés.

Mapa 7: Coberturas de la tierra sobre el sitio de interés



(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 2 de 97



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El sitio de interés se localiza en las coberturas de la tierra 1.2.2. Red vial, ferroviaria; 1.3.1. Zonas de extracción minera; 2.3.1. Pastos limpios; 3.2.3.1. Vegetación secundaria alta; 3.2.3.2. Vegetación secundaria baja; 2.3.3. Pastos enmalezados; 3.2.2.1. Arbustal denso.

15.4 Acciones de compensación

El principal objetivo de las compensaciones es alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad a través del cumplimiento de la adicionalidad, la sostenibilidad de los resultados de compensación y la equivalencia ecológica (Gardner, y otros, 2013). Las acciones de compensación buscan reconocer el carácter estratégico de la biodiversidad como fuente principal, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, indispensables para el desarrollo del país.

Las acciones de compensación de acuerdo con el mismo Portafolio se dividen en: Preservación, Restauración, Rehabilitación Recuperación.

- *Acciones de preservación: Hacen alusión al mantenimiento del estado natural de los ecosistemas mediante la limitación o eliminación de la intervención humana en ellos (Decreto 660 de 2017, CRA), para ello esta establece:*
 - a. La creación, ampliación o saneamiento de áreas protegidas públicas que conformen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en concordancia con el Decreto 2372 de 2010.*
 - b. La creación y ampliación de áreas protegidas privadas que conformen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP o Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente registradas conforme al Decreto 2372 de 2010.*
 - c. El establecimiento de acuerdos de conservación voluntarios, de incentivos para el mantenimiento y conservación de las áreas, servidumbres ecológicas u otros, entre el titular del proyecto y los propietarios, poseedores o tenedores de los predios.*
- *Acciones de restauración: los fragmentos que se encuentren transformados se evaluarán a la luz de los procesos de la restauración ecológica, para garantizar que el territorio vuelva a establecer la estructura, composición y función de especies similares a las del ecosistema impactado. La restauración se dirigirá a reestablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad que haya sido alterada o degradada (Decreto 660 de 2017, CRA).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *Acciones de rehabilitación:* Los fragmentos que se encuentren transformados, en especial de aquellas áreas de tierras desnudas o degradadas y zonas quemadas se evalúan a la luz de la rehabilitación, el cual de acuerdo con el Plan Nacional de Restauración es definido como aquellas áreas importantes para recuperar la productividad y/o los servicios del ecosistema en relación con los atributos funcionales o estructurales. En este sentido, la rehabilitación está orientada a llevar el sistema degradado a un sistema similar, el cual sea autosostenible, preserve algunas especies y preste algunos servicios ecosistémicos.
- *Acciones de recuperación:* Las acciones de recuperación implican el rescatar algunos servicios ecosistémicos de interés social. Generalmente los ecosistemas resultantes no son autosostenibles y no se parecen a los ecosistemas naturales. El objetivo es retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios ambientales diferentes a los del ecosistema original, integrándolo ecológica y paisajísticamente a su entorno.

Mapa 8: Acciones generales de compensación en el sitio de interés



De acuerdo con el Portafolio de áreas prioritarias de conservación, y según la información de las acciones de compensación, el sitio de interés se superpone con acciones de **Recuperación, Preservación, restauración exclusión** y **áreas no priorizadas con acciones.**

Los Escenarios y las Acciones de Compensación del Portafolio de áreas prioritarias de conservación a escala 1:25.000 de esta Corporación, no definen usos del suelo.

El Portafolio es una herramienta cartográfica que identifica, localiza y delimita áreas potenciales y prioritarias para realizar compensaciones por pérdida de biodiversidad en el Departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

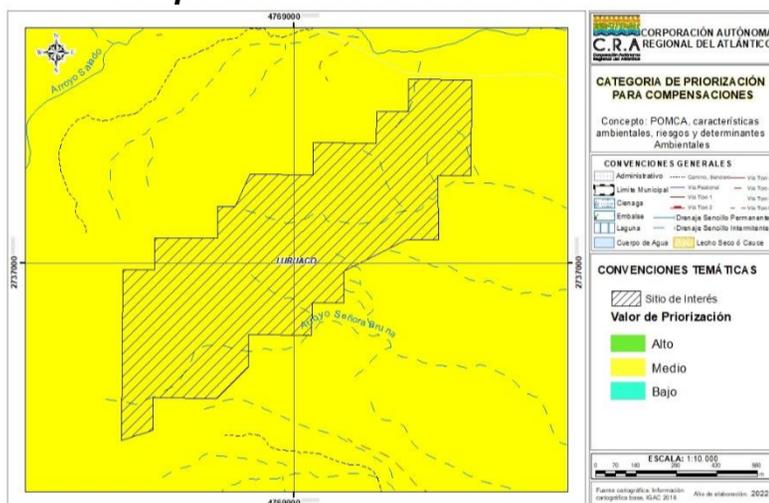
RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

15.5 Categoría de priorización para compensaciones

Corresponde a las áreas que, por sus características de complejidad ecosistémica, especies de alto valor de conservación, servicios ecosistémicos y factores de riesgo son prioritarias para iniciar o continuar con los procesos de compensación por pérdida de biodiversidad.

Mapa 9 : Valor de priorización para compensaciones en el sitio de interés



De acuerdo con la categoría de priorización para compensaciones, el sitio de interés se localiza en zonas con valor de priorización **Medio**.

1.2. Escenarios de conservación

Los escenarios son áreas identificadas en el Departamento del Atlántico encaminadas a la conservación y gestión integral del territorio. Estos escenarios orientan los procesos para realizar compensaciones por pérdida de biodiversidad.

Mediante Resolución No. 0087 de 2019, esta Corporación adoptó el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad en el Departamento del Atlántico a escala 1:25.000. Este Portafolio, es una herramienta cartográfica que identifica, localiza y delimita áreas prioritarias para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias por pérdida de biodiversidad. No define usos del suelo, lo que pretende la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con este Portafolio es que las compensaciones contribuyan complementariamente a la adaptación del territorio al cambio climático en el marco de la política de gestión del riesgo y la conectividad del territorio.

El Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad en el Departamento del Atlántico a escala 1:25.000, identifica tres escenarios:

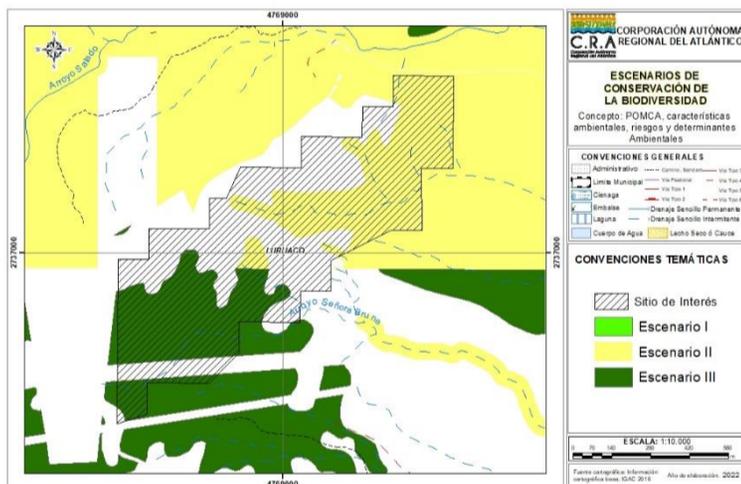
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- El Escenario I está constituido por un total de 36.069 Ha (10.9% del Departamento), las cuales están compuestas por: Las áreas protegidas declaradas inscritas en el RUNAP y Las áreas prioritarias para la conservación del SIRAP Caribe.
- El Escenario II cubre un área de 100.978 Ha (30.5% del territorio), este está compuesto por: Ecosistemas estratégicos de Manglar, las Rondas Hídricas, las áreas importantes de conservación de Aves - AICA de Ciénaga Grande de Santa Marta (CO008), definidas por el IAVH (2009), el Área RAMSAR del Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, y las áreas zonificadas para la conservación y restauración en los POMCAS.
- El Escenario III denominado conectividad ecológica regional cubre un 10.2% del territorio el cual equivale a 33.925 Ha. Este escenario está conformado por: Áreas importantes para la conectividad, áreas de suelo clase agrologica VIII, áreas naturales y seminaturales sin ninguna figura legal.

Mapa 10: Escenarios de compensación en el sitio de interés.



En el sitio de interés se identifican áreas que constituyen el **escenario de conservación II y III.**

Con la identificación de estos Escenarios se pretende que las compensaciones contribuyan complementariamente a la adaptación del territorio al cambio climático en el marco de la política de gestión del riesgo y la conectividad del territorio.

15.6 Ecosistemas

De acuerdo con lo definido en la Convención de Diversidad Biológica CDB, se entiende por ecosistemas al “Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos en su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional materializada en un territorio, la cual se caracteriza por presentar una homogeneidad, en sus condiciones biofísicas y antrópicas”.

A partir de la articulación de diferentes institutos de investigación y entidades del orden Nacional, se logró elaborar el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 en el año 2017, a través, del establecimiento de una estructura jerárquica que va desde los Grandes Biomas, los Bioma, hasta los Ecosistemas. Se definió que Colombia tiene 91 tipos de Ecosistemas Generales, distribuidos de la siguiente manera:

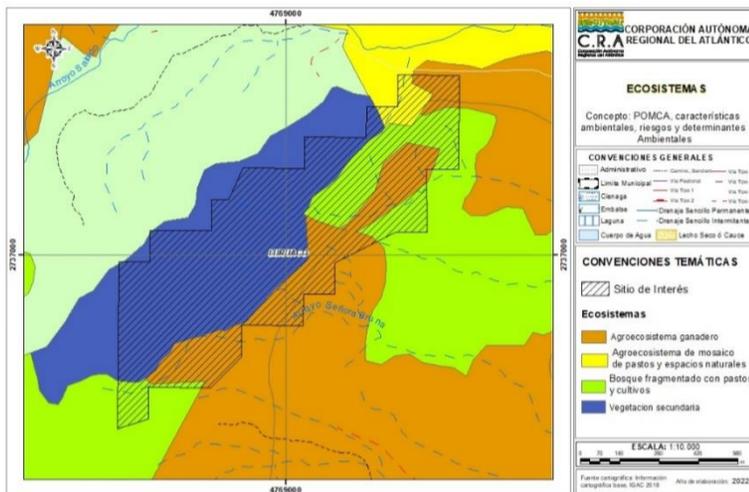
- *Marinos 7 naturales.*
- *Costeros continentales e insulares: 13 naturales y 2 transformado,*
- *Terrestres continentales e insulares: 25 naturales y 17 transformados,*
- *Acuáticos 25 naturales y 2 transformado.*

Mapa 11: Ecosistemas en el sitio de interés

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



15.7

Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, el sitio de interés se localiza en **Vegetación secundaria, Agroecosistema ganadero; Bosque fragmentado con pastos y cultivos; y Agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales**

15.8

15.9 Capacidad de uso de la tierra

La clasificación de las tierras por su capacidad de uso consiste en el agrupamiento de suelos de la carta temática respectiva, fundamentada en los efectos combinados del clima y las limitaciones permanentes o poco modificables de los suelos, con el fin de establecer sus posibilidades de uso y la capacidad de producción, el riesgo de deterioro y los requerimientos de manejo.

La clasificación se hace con base en propiedades como la pendiente, el drenaje natural, la erosión y el clima, de cada uno de los componentes de las unidades cartográficas. Las unidades de capacidad de uso son agrupaciones de unidades de suelos con variaciones poco significativas en las características de cada componente.

la capacidad de uso de las tierras, de los suelos del departamento de Atlántico se agruparon en clases 3, 4, 6, 7 y 8, en las cuales el grado de limitaciones progresan desde ligeras hasta extremadamente severas; a estas clases corresponden las subclases 3h, 3s, 4e, 4es, 4s, 4h, 6s, 6pe, 7pe y 8hs (IGAC, 2008).

Mapa 12: Capacidad de uso de la tierra en el sitio de interés

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 8 de 97



SC-2000333



SA-2000334

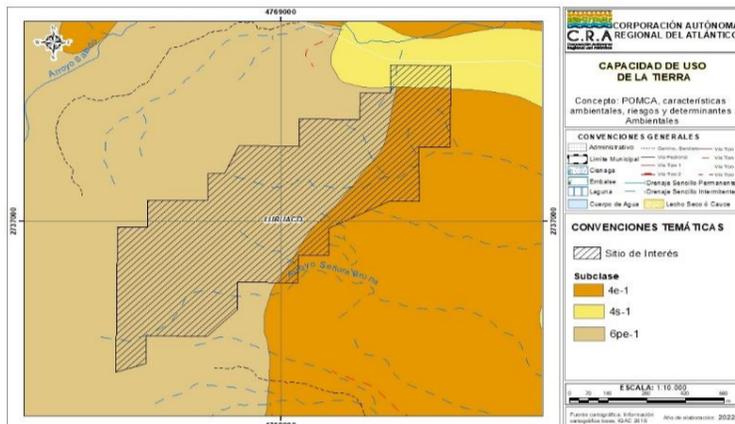


ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



De acuerdo con el Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras para el Departamento del Atlántico 2008 del IGAC, la subclase de la capacidad de uso del suelo que caracterizan el sitio de interés es **4e-1, 4s-1 y 6pe-1**; las cuales se describen a continuación:

Subclase 4e-1

A esta subclase pertenecen unidades de suelos localizadas principalmente en el paisaje de lomerío, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado.

Se identifican con los símbolos cartográficos, **LWBb2, LWBc2, LWCb2, LWCc2, LWCd2, LWDc2, LWDd2, LWGd2, LWHc2, LWHd2 y RWFc2**.

Tienen estos suelos además de las deficiencias climáticas por la baja precipitación y alta evapotranspiración, restricciones para el uso por los procesos erosivos en grado moderado y profundidad efectiva moderada debido a la presencia de sales, sodio y horizontes de consistencia dura.

Su uso se debe orientar a la combinación de cultivos semipermanentes y permanentes con especies forestales; en las áreas de menor pendiente pastoreo controlado y arborización de potreros; se debe favorecer la regeneración vegetal para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

Subclase 4s-1

Pertenecen a esta subclase las unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie aluvial y fluvio-marina, en relieve plano a ligeramente inclinado, con pendientes 0-3-7-12%, en clima cálido seco. Pertenecen a esta agrupación las unidades, **RWKa, RWDa, RWHa, RWTa, RWUa, LWGd, LWHc y LWEc**.

Las limitaciones de uso de estos suelos se deben a la profundidad efectiva superficial por la presencia de sales, sodio y horizontes de consistencia dura y drenaje natural imperfecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos propios de la región; ganadería semi-intensiva con pastos mejorados y arborización de potreros.

Estos suelos requieren prácticas de manejo encaminadas a evitar la compactación y los encharcamientos como subsolado, rotación de cultivos y praderas, aplicación de fertilizantes, riego en época de verano, labranza en condiciones óptimas de humedad del suelo y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

Subclase 6pe-1

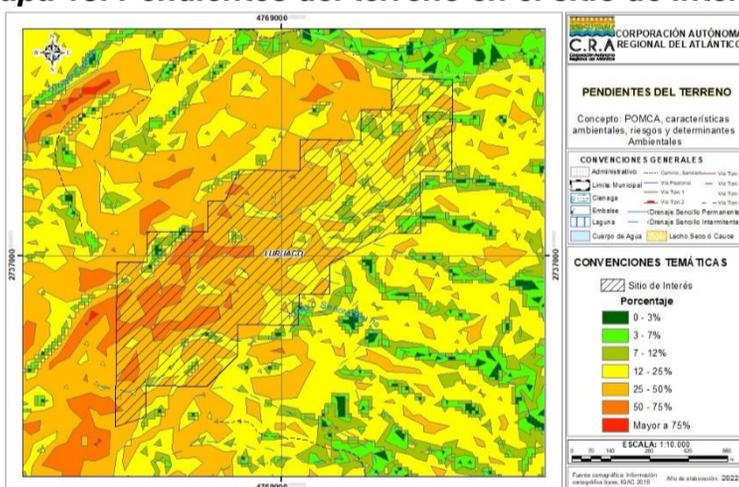
Las tierras de esta subclase se ubican en el sistema de lomas y colinas, en un relieve fuertemente quebrado, con pendientes 25-50% y erosión en grado moderado. Pertenecen a esta subclase las unidades LWDe2, LWDe2, LWFe2, LWGe2, LWHe2 y LWIe2.

Las limitantes más relevantes, además de las deficientes condiciones climáticas, son la erosión y las fuertes pendientes.

Son tierras no aptas para las actividades agropecuarias. Se deben dedicar a programas de reforestación, conservación de la vegetación nativa y a la ganadería extensiva o en actividades agrosilvopastoriles.

15.10 Pendientes del terreno

Mapa 13: Pendientes del terreno en el sitio de interés.



Las pendientes en el sitio de interés fluctúan entre 0% – 3%; 3% – 7%, 7% - 12%, 12% - 25%, 25% - 50%. Ver mapa 11.

Estas pendientes presentan los siguientes procesos característicos y condiciones del terreno:

Tabla 5: Medidas según porcentaje de pendientes del terreno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CLASE DE PENDIENTE <i>Grados/Porcentaje</i>	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° – 2° / 0 – 2 %	<i>Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.</i>
2°- 4° / 2 – 7 %	<i>Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente soliflucción y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.</i>
4°- 7° / 7 - 12%	<i>Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.</i>
7° - 14° / 12 - 25%	<i>Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente soliflucción, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.</i>
14°-26° / 25 - 50%	<i>Empinado. Procesos denudacionales intensivos de diferentes clases (erosión bajo cubierta de bosque, reptación, deslizamiento). Posibilidades limitadas de arado, transitabilidad ardua, cultivo sólo en terrazas. Peligro extremo de erosión del suelo.</i>

15.11 Zonificación Ambiental

La zonificación ambiental, establece las diferentes unidades homogéneas del territorio, las categorías de uso y manejo para cada una de ellas e incluye las condiciones de amenaza y vulnerabilidad identificadas. (Decreto 1076 de 2015, Artículo. 2.2.3.1.6.9., párrafo 1).

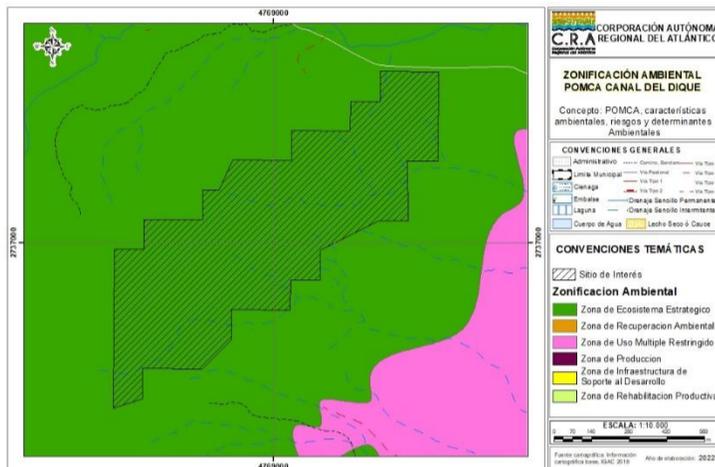
Mapa 14: Zonificación ambiental POMCA Canal del Dique

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA Canal del Dique, el sitio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



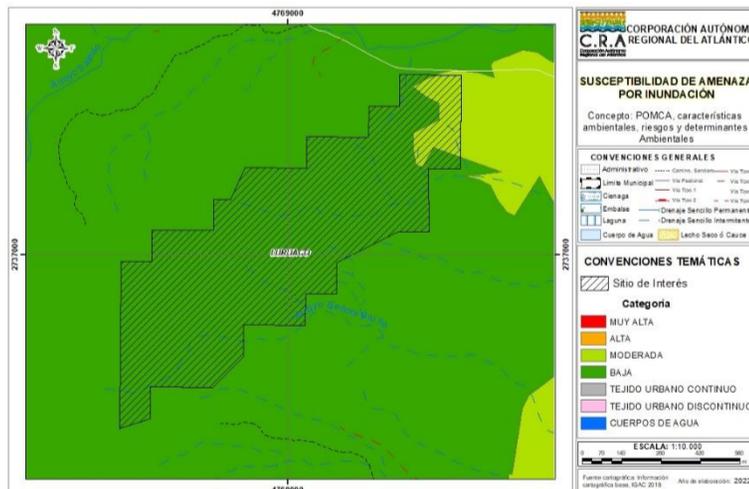
interés se localiza sobre zona de ecosistemas estratégicos, la cual constituye una determinante ambiental del territorio.

16 Gestión del Riesgo

16.1 Susceptibilidad de amenazas por inundación

De acuerdo con el Glosario Hidrológico Internacional (OMM N°385 2012) se define inundación como el desbordamiento del agua fuera de los confines normales de un río o cualquier masa de agua y/o la acumulación de agua procedente de drenajes en zonas que normalmente no se encuentran anegadas.

Mapa 15: Susceptibilidad de amenazas por inundación en el sitio de interés



(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 12 de 97



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

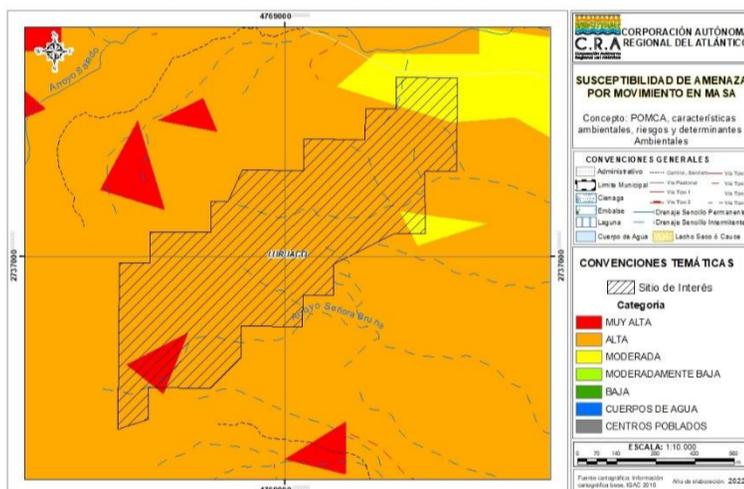
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De acuerdo con la zonificación de la evaluación de susceptibilidad por amenazas de Inundación, el sitio de interés se superpone con categoría **Baja y Moderada**.

16.2 Susceptibilidad de amenaza remoción en masa

Remoción en masa incluye todos aquellos movimientos ladera abajo de una masa de roca, de detritos o de tierras por efectos de la gravedad (Servicio Geológico Colombiano).

Mapa 16: susceptibilidad de amenaza remoción en masa en el sitio de interés



De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por remoción en masa, el sitio de interés se superpone con categorías **Moderada, Alta y Muy Alta**.

16.3 Susceptibilidad de amenazas erosión

De acuerdo con lo citado por el Sistema de Información Ambiental del Colombia, la erosión de los suelos se define como la pérdida físico-mecánica del suelo, con afectación en sus funciones y servicios ecosistémicos, que produce, entre otras, la reducción de la capacidad productiva de los mismos (Lal, 2001). Además, se indica que esta es un proceso natural; sin embargo, esta se califica como degradación cuando se presentan actividades antrópicas no sostenibles que aceleran, intensifican y magnifican el proceso.

La degradación de suelo por erosión se refiere a “la pérdida de la capa superficial de la corteza terrestre por acción del agua y/o del viento, que es mediada por el ser humano, y trae consecuencias ambientales, sociales, económicas y culturales” (IDEAM-UDCA 2015).

En general, existen dos tipos de erosión: la hídrica y la eólica. La erosión hídrica es causada por la acción del agua (lluvia, ríos y mares), en las zonas de ladera, cuando el suelo está desnudo (sin cobertura vegetal). En estos casos las gotas de lluvia o el riego, ayudadas por la fuerza gravitacional, arrastran las partículas formando zanjas o cárcavas, e incluso causando movimientos en masa en los

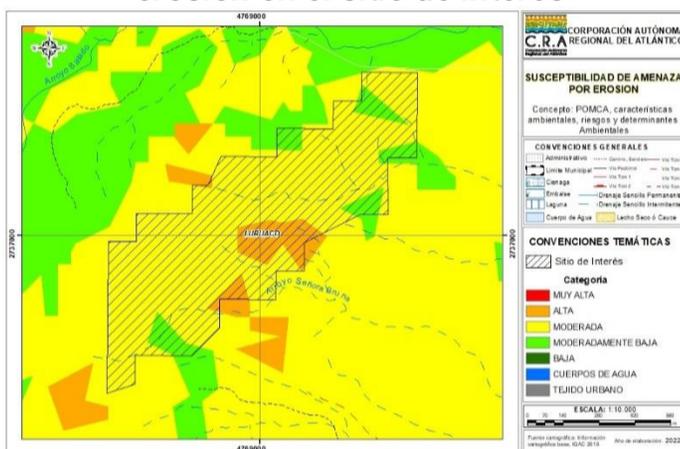
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

cuales se desplaza un gran volumen de suelo. Por otra parte, la erosión eólica es causada por el viento que levanta y transporta las partículas del suelo, produciendo acumulaciones (dunas o médanos) y torbellinos de polvo.

Mapa 17: Susceptibilidad de amenazas por erosión en el sitio de interés



De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Erosión, el sitio de interés se superpone con la categoría **Moderadamente baja, Moderada y Alta.**

16.4 Susceptibilidad de amenazas por incendios forestales

Este fenómeno se presenta de manera recurrente durante los periodos secos anuales y, tanto el área como la frecuencia de afectación, tienden al incremento en forma notoria, con causalidades asociadas a las necesidades de expansión y deficiencias en la educación ambiental de la población. La alta diversidad biológica, la sostenibilidad de los recursos agua y suelo, así como algunas actividades humanas se ven afectadas en Colombia de forma notoria por los incendios de las coberturas vegetales, (Sistema de Información Ambiental del Colombia).

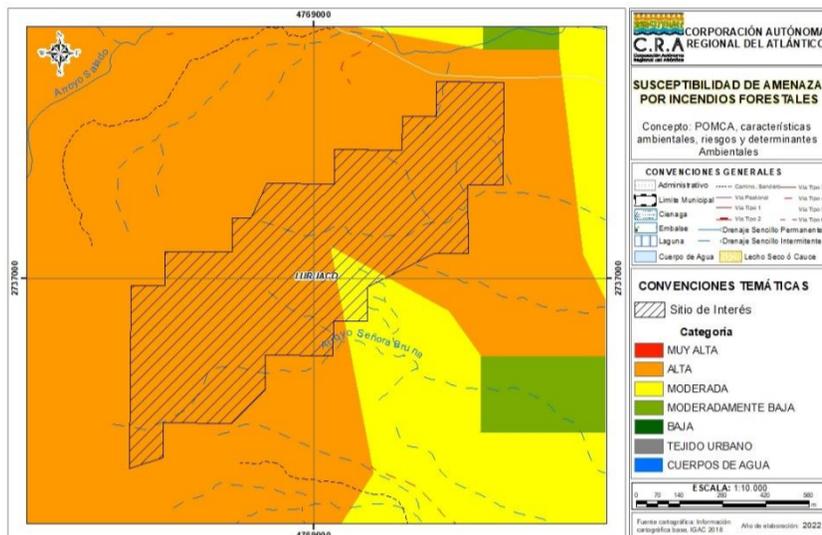
Mapa 18: Susceptibilidad de amenazas por incendios en el sitio de interés

De acuerdo con la zonificación de evaluación de susceptibilidad por amenazas de Incendios forestales, el sitio de interés se superpone con categoría **Moderada y Alta.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



16.5 Susceptibilidad de amenazas por sismicidad

Un sismo es el movimiento brusco de la tierra causado por la liberación de energía acumulada durante un largo tiempo. Habitualmente estos movimientos son lentos e imperceptibles, pero en algunos el desplazamiento libera una gran cantidad de energía, cuando una de las placas tectónicas se mueve bruscamente contra la otra, rompiéndola y originando el terremoto.

Los sismos y terremotos podrían originarse también por la activación de fallas sísmicas y la erupción de los volcanes (CNE CR).

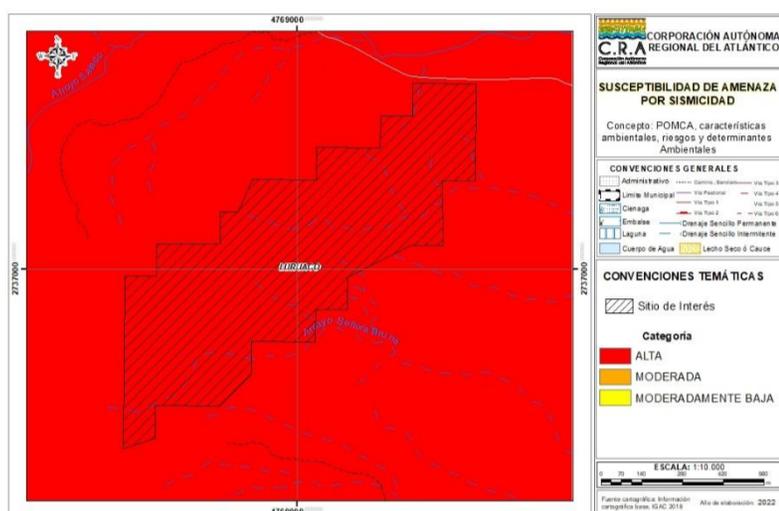
Mapa 19: Susceptibilidad de amenazas por sismicidad en el sitio de interés

De acuerdo con la evaluación de susceptibilidad de amenazas por Sismicidad, el sitio de interés se encuentra en zona con categoría **Alta**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



17 Determinantes Ambientales

Las determinantes ambientales se definen como los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad de los procesos de ordenamiento territorial (MADS, 2016).

De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial se constituyen en normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

De acuerdo con la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017 por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y modificada mediante Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019, en el sitio de interés se tiene:

Tabla 6: Determinantes Ambientales en el sitio de inertes

DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	AFECTACIÓN CON SITIO DE INTERÉS	
	SI	NO
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII		X
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP	X	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	AFECTACIÓN CON SITIO DE INTERÉS	
	SI	NO
<i>Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica</i>		
<i>Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta</i>		X
<i>Áreas Protegidas</i>		X
<i>Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA Canal del Dique</i>	X	
<i>Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga De Mallorquín y Los Arroyos Grande Y León</i>		X
<i>Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro</i>		X
<i>Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín</i>		X
<i>Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico</i>		X
<i>Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda</i>	X	
<i>Plan de Ordenación Forestal</i>	X	

La superposición del sitio de interés con las determinantes ambientales señaladas en la tabla anterior implica tener en cuentas las siguientes disposiciones:

1.1. Prioridades de Conservación: áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional

En la FICHA 3 - FICHAS TÉCNICAS DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL (ANEXO 1 Resolución No. 420 de 2017 y 645 de 2019), se desarrollan las orientaciones técnicas y se referencian los soportes jurídicos, que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

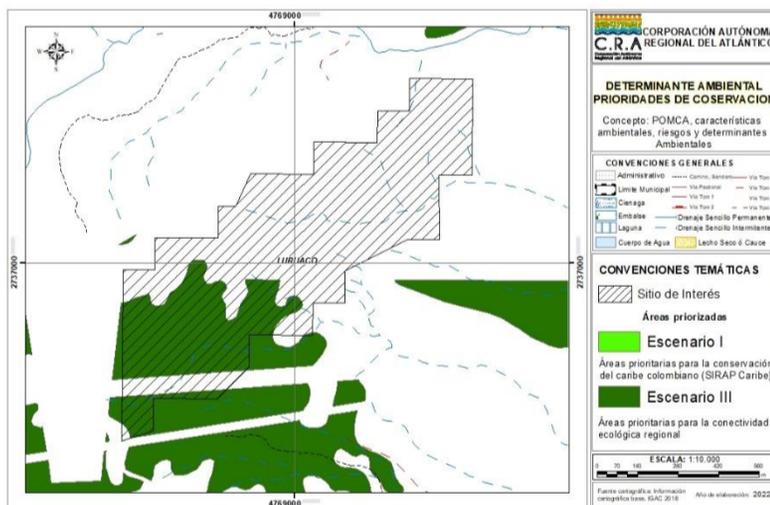
RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

fundamentan esta determinante ambiental, específicamente en lo que hace referencia a las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe), que se incluyen en el escenario I y sus acciones y a las áreas priorizadas para mejorar la conectividad ecológica, que se incluyen en el escenario III y sus acciones. Para todos los efectos se debe tener en cuenta los lineamientos establecidos en el ítem III “ALCANCE Y USOS DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL” de la misma ficha.

El objetivo de esta determinante es contribuir a la protección de las áreas que forman parte del Sistema Regional de Áreas Protegidas del Caribe -SIRAP Caribe y al mejoramiento de la conectividad ecológica regional, a través de la definición de lineamientos que los municipios deben incorporar en sus planes de ordenamiento territorial para asegurar la definición de usos sostenibles del suelo, que promuevan la conservación de la biodiversidad, en especial del ecosistema de Bosque Seco Tropical y sus servicios ecosistémicos, en las áreas identificadas por el “Portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad del Atlántico”, adoptada por la CRA mediante resolución 0000087 de 2019.

Mapa 1: Prioridades de conservación sobre el sitio de interés.



El sitio de interés se encuentra afectado por zonas que se incluyen en el **escenario de conservación III**, correspondiente a **áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional**.

El alcance de esta determinante, para efectos de ordenamiento territorial municipal, está dado por los lineamientos y acciones en las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Para la asignación de usos del suelo en las áreas priorizadas, los municipios deberán integrar estos lineamientos y acciones de forma que los usos definidos contribuyan a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad priorizada. Los usos definidos por los municipios darán prioridad a los negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014). Estos negocios verdes y sostenibles son:

- *Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales que incluyen los sectores de: i) agrosistemas sostenibles, ii) los negocios para restauración y iii) el biocomercio compuesto por los subsectores de recursos genético y productos derivados, ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y maderables*
- *Ecoproductos industriales que incluye los sectores de: i) aprovechamiento y valoración de residuos, ii) Construcción sostenible, iii) fuentes no convencionales de energía renovable (energía solar, energía eólica, energía geotérmica, biomasa, energía de los mares, energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos) y iv) otros bienes/servicios verdes sostenibles.*
- *Mercado de carbono que incluye el mercado voluntario y el mercado regulado.*

En las áreas priorizadas que contengan ecosistemas transformados donde el solicitante de la licencia, permiso u autorización ambiental acredite mediante imágenes de satélite u ortofotos que los predios no estuvieron cubiertos por ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria en los últimos 3 años, se podrán desarrollar los usos enmarcados en la definición y clasificación de negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014) y otros usos del suelo.

Los citados usos del suelo se podrán desarrollar siempre y cuando los proyectos, obras o actividades apliquen correctamente la jerarquía de la mitigación (secuencia de medidas de manejo ambiental que consiste en prevenir adecuadamente los impactos negativos, mitigar y corregir aquellos que no puedan evitarse y por último compensar los impactos residuales a fin de alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad) y realicen medidas de manejo ambiental que permitan la preservación y restauración de los principales remanentes de ecosistemas naturales, semi-naturales y vegetación secundaria, y la generación de franjas o corredores biológicos que aseguren la conectividad de las áreas priorizadas a impactar. En este sentido, el proceso de evaluación realizado por la CRA deberá velar porque los proyectos que obtengan autorización ambiental prevengan y mitiguen la tala rasa de remanentes de ecosistemas naturales y semi-naturales en las áreas priorizadas por el portafolio.

No obstante, el solicitante de la licencia, permiso u autorización ambiental deberá solicitar a la CRA pronunciamiento en el que se defina si en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, se está adelantando un proceso de declaratoria o ampliación de un área protegida, o si en el área se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

encuentran en implementación pagos por servicios ambientales, acuerdos de conservación u otros instrumentos o estrategias de conservación. En el caso que la respuesta de la autoridad ambiental sea afirmativa, no se podrán desarrollar usos del suelo diferentes a los enmarcados en los instrumentos de conservación o planes de manejo de estas áreas.

Para la asignación de usos del suelo en estas áreas, se deberá verificar por parte del municipio, que no exista traslape con otra determinante ambiental de las establecidas en la Resolución 0000420 de 2017 y Resolución 645 de 2019.

En caso de presentarse traslape, especialmente con las áreas protegidas declaradas y con las Zonas de Ecosistema Estratégico -ZEE y Zona de Recuperación Ambiental –ZRA del POMCA Canal del Dique o del POMCA Ciénaga de Mallorquín y de los Arroyos Grande y León y la Zonificación de Manglar, prevalecerá el uso establecido en estos instrumentos (Ver fichas Técnicas).

En todo caso, bien sea durante el proceso de formulación, revisión o ajuste del POT por parte del municipio, o en el momento de la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, la CRA verificará que los usos definidos por el municipio integran los lineamientos y acciones para las áreas priorizadas por el SIRAP o de conectividad, de las que trata esta ficha técnica, con el fin de establecer la prevalencia de los mismos en caso de traslape con otra determinante y que, efectivamente su definición, contribuye al logro del objetivo de esta determinante ambiental.

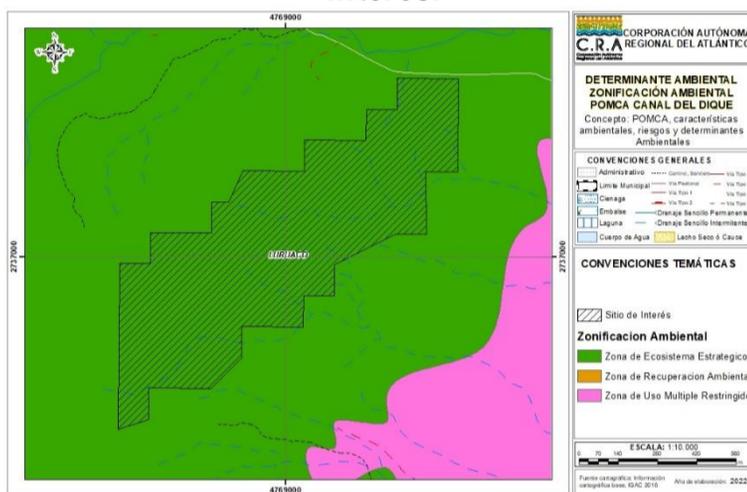
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

17.1 **Zonificación ambiental y componente programático derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA Canal Del Dique**

Mapa 2: Determinante Ambiental – Zonificación Ambiental POMCA Canal del Dique en el área de interés.



De acuerdo con la Zonificación ambiental del POMCA Canal del Dique, adoptado mediante el acuerdo de comisión conjunta 002 del 13 de marzo de 2008, el sitio de interés se localiza sobre zonas de ecosistema estratégico, lo cual implica tener en cuenta el siguiente alcance y uso:

Tabla 7: Alcances y usos establecidos para POMCA Canal del Dique

ZONIFICACION AMBIENTAL	ALCANCE	USOS
Zona de ecosistemas estratégicos - ZEE	Esta zona está encaminada a garantizar permanentemente la oferta de bienes y servicios ambientales y la biodiversidad.	Serán permitidas las actividades de conservación, investigación, recreación y educación, así como la construcción de infraestructuras de apoyo de bajo impacto que permitan el desarrollo de estas actividades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

17.2 Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda

Lo dispuesto en este apartado, aplica para las áreas que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.3, numeral 1, literal 1.4 del Decreto 1077 de 2015, se denominan “Áreas de Especial Importancia Ecosistémica -AEIE”.

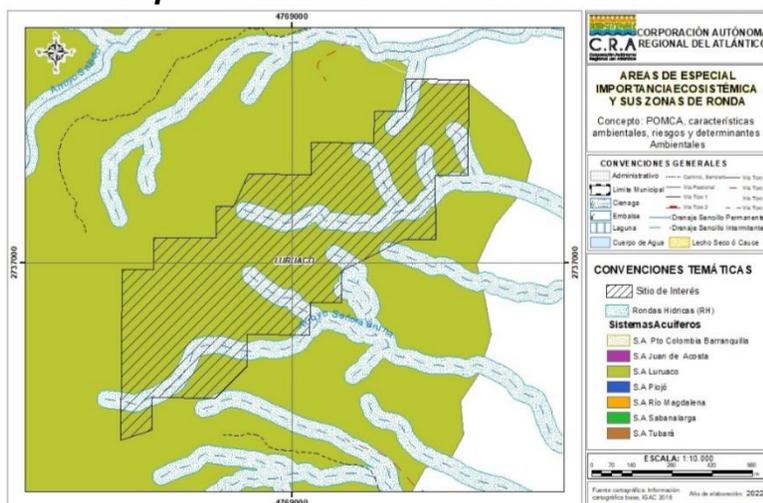
Se identifican, para el caso de la CRA las siguientes AEIE: nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, Lagunas, ciénagas y arroyos, las cuales, constituyen determinante ambiental.

Las AEIE son áreas que presentan condiciones ecológicas y ecosistémicas especiales, cuyo objetivo general es contribuir a la conservación, mantener la diversidad biológica, asegurar la continuidad de procesos ecológicos y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

La CRA, en 2016, elaboró el estudio técnico “Diagnóstico preliminar de los acuíferos del departamento del Atlántico en el marco de la elaboración de los planes de manejo de acuíferos”, en el cual se identifican y localizan los sistemas de acuíferos por su nivel de importancia y de deterioro ambiental. El estudio identifica, el inventario de usuarios del recurso y localiza las captaciones de agua subterránea y realiza un análisis para cada sistema de acuífero de los usos del agua subterránea, la condición sanitaria de las captaciones, entre otros aspectos. Se evalúa la vulnerabilidad de estos acuíferos y se realiza el diagnóstico ambiental de las captaciones de agua subterránea, lo que permite una aproximación a las condiciones del agua subterránea para el consumo humano.

La grafica siguiente muestra la ronda hídrica indicativa de hasta 30 metros, establecida a partir del límite de las superficies de agua incluidas en la cartográfica básica escala 1:25.000 del IGAC, sin considerar los niveles de mareas máximas.

Mapa 3: AEIE sobre el sitio de interés



El sitio de interés se superpone con esta Determinante Ambiental específicamente sobre Arroyos, Rondas hídricas/hidráulicas de cuerpos de agua indicativa de 30 metros o zonas forestal de protección. Así mismo, el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Sistemas
acuíferos de
Luruaco.

La superposición del sitio de interés con estas determinantes implica tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Uso y manejo de las AEIE, derivado de las normas nacionales

Arroyos: *Un arroyo es una corriente natural, permanente o estacional de agua, de caudal corto, que normalmente no permite su navegación.*

Sus aguas suelen albergar a un importante número de especies animales, anfibios, peces e insectos, entre otros. También constituyen una fuente de agua para consumo humano y para las actividades productivas.

También se denomina arroyo, a aquellas corrientes de agua que proceden de la lluvia y que discurren por las principales calles y vías de una ciudad a una gran velocidad.

Los arroyos estacionales o permanentes deben ser identificados por el Municipio en su plan de ordenamiento, debidamente localizados e identificados en la cartografía. Sus zonas de ronda y usos deben definirse de acuerdo con lo establecido en la presente ficha técnica.

Los arroyos urbanos, deben identificarse y localizarse en la cartografía del plan de ordenamiento. Desde el componente de amenaza y riesgo del plan, deben identificarse las zonas en condición de amenaza, los elementos expuestos, las zonas en condición de riesgo por este hecho y, definir las medidas para su reducción.

Se integrarán en el EOT como suelo de protección bajo la clasificación de áreas de especial importancia ecológica

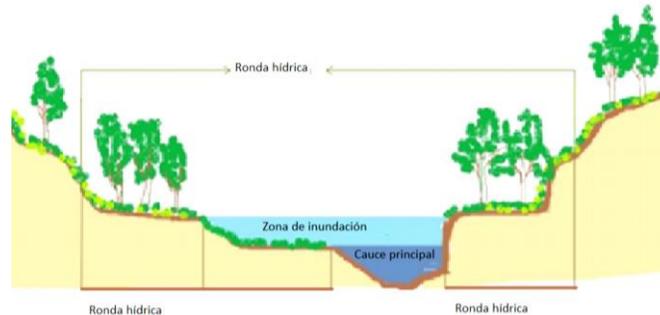
Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua: *Corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda, incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto 2811 de 1974).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ilustración 1: Rondas Hídricas /Hidráulicas de cuerpos de agua



Para los distintos cuerpos de agua que se localizan en el municipio, cuyas zonas de ronda no han sido específicamente delimitadas y reguladas por la CRA, el municipio establecerá la zona de ronda, con base en lo establecido en el literal d) del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, y que se recoge en el aparte correspondiente a definiciones, de la presente ficha técnica (FICHA N°15 - OTRAS AREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA –AEIE Y SUS ZONAS DE RONDA).

Estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica. No se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica.

Se integrarán en el EOT como suelo de protección bajo la clasificación de áreas de especial importancia ecológica.

AEIE con base en normas nacionales y estudios técnicos de la CRA

Sistemas acuíferos secundarios (entre ellos, Luruaco):

Las orientaciones en relación con el alcance y uso sobre este sistema de acuífero están establecidas según su estado actual desde el punto de vista ambiental, el cual es: Captaciones estables, pero sin atenuantes y susceptible a la contaminación atenuado. Las condiciones hidrogeológicas de las captaciones dictan que el agua de estas es de malas características y está posiblemente contaminada. De acuerdo con el diagnóstico priman las buenas condiciones del agua de las captaciones, encontrándose principalmente (39%) agua con condiciones medianamente buenas.

17.3 Plan de Ordenación Forestal – POF

Esta determinante ambiental tiene el objetivo de generar medidas y mecanismos de protección y aprovechamiento de áreas con vocación forestal, específicamente a las áreas forestales productoras; lo cual debe integrarse en los POT y, además, en los modelos desarrollo socioeconómico de los municipios que deben ser orientados al desarrollo forestal sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Mapa 4: Categoría según POF en el sitio de interés



De acuerdo con la zonificación del Plan de Ordenación Forestal en el sitio de interés se identifican **Áreas Forestales Productoras**.

Estas áreas corresponden a zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. Son áreas de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. Son áreas de producción indirecta aquella en que se obtienen frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque.

El alcance de esta determinante está dado por los lineamientos y medidas de las áreas forestales productoras definidas por el Plan de Ordenación Forestal del departamento.

Para la asignación de usos del suelo en estas áreas, los municipios deberán integrar estos lineamientos y medidas de forma que los usos definidos contribuyan a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento del recurso forestal. Los usos definidos por los municipios darán prioridad a las actividades enmarcadas en las áreas forestales productoras y a los negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014)¹ en la línea de bienes y servicios sostenibles. Estos negocios verdes y sostenibles son:

Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales que incluyen los sectores de:

- Agrosistemas sostenibles
- Los negocios para restauración
- El biocomercio compuesto por los subsectores de recursos genético y productos derivados, ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y maderables.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Estos lineamientos y medidas también deberán ser integrados en los modelos desarrollo socioeconómico de los municipios que deben estar orientados al desarrollo forestal sostenible.

No obstante, el solicitante del permiso u autorización ambiental deberá solicitar a la CRA pronunciamiento en el que se defina si en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, se está adelantando un proceso de declaratoria o ampliación de un área protegida, o si en el área se encuentran en implementación pagos por servicios ambientales, acuerdos de conservación u otros instrumentos o estrategias de conservación. En el caso que la respuesta de la autoridad ambiental sea afirmativa, no se podrán desarrollar usos del suelo diferentes a los enmarcados en los instrumentos de conservación o planes de manejo de estas áreas.

Para la asignación de usos del suelo en estas áreas, se deberá verificar por parte del municipio, que no exista traslape con otra determinante ambiental de las establecidas en la Resolución 0000420 de 2017 y Resolución 645 de 2019.

En caso de presentarse traslape, especialmente con las áreas protegidas declaradas y con las Zonas de Ecosistema Estratégico -ZEE y Zona de Recuperación Ambiental –ZRA del POMCA Canal del Dique o del POMCA Ciénaga de Mallorquín y de los Arroyos Grande y León, prevalecerá el uso establecido en estos instrumentos (Ver fichas Técnicas).

En todo caso, bien sea durante el proceso de formulación, revisión o ajuste del POT por parte del municipio, o en el momento de la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, la CRA verificará que los usos definidos por el municipio integran los lineamientos y medidas de las áreas forestales productoras definidas por el Plan de Ordenación Forestal del departamento, de las que trata esta ficha técnica, con el fin de establecer la prevalencia de los mismos en caso de traslape con otra determinante y que, efectivamente su definición, contribuye al logro del objetivo de esta determinante ambiental.

Consideraciones técnicas de la Consulta POMCA:

Una vez revisado la consulta con los instrumentos de planificación con los que cuenta la C.R.A. podemos ver que de acuerdo con la Zonificación ambiental del POMCA Canal del Dique, adoptado mediante el acuerdo de comisión conjunta 002 del 13 de marzo de 2008, el sitio de interés se localiza sobre Zona de ecosistemas estratégicos – ZEE, el cual son permitidas las actividades de conservación, investigación, recreación y educación, así como la construcción de infraestructuras de apoyo de bajo impacto que permitan el desarrollo de estas actividades; sin embargo, teniendo lo verificado en campo, esto es que la vegetación existente corresponde a pastos limpios y zonas de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

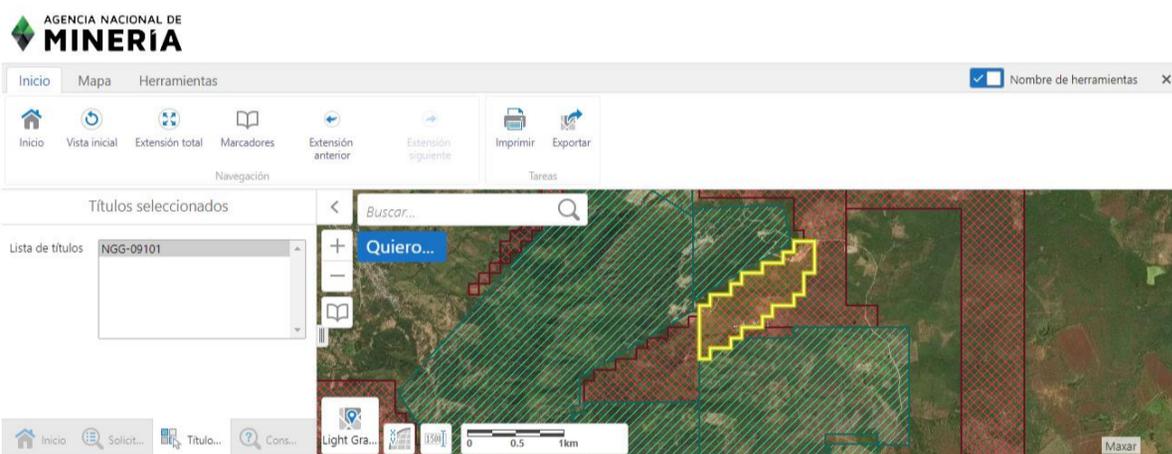
RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

extracción minera, es pertinente establecer que estas actividades mineras consideradas de minería de hecho, presumen una existencia anterior al código de minas (2001) y se vienen desarrollando en estos sectores de forma informal, por lo tanto es necesario vincularlas a la legalidad y establecerle obligaciones ambientales para que su desarrollo pueda al final permitir los usos futuros adecuados a los suelos intervenidos. En las coberturas vegetales de pastos enmalezados y vegetación secundaria y en áreas de exclusión no es viable el licenciamiento minero bajo la figura de licencia temporal.

18.4 Consulta con otros instrumentos de control:

Se realiza consulta con la página de la Agencia Nacional de Minería del proceso de Formalización minera NGG-09101 en el municipio de Luruaco, donde se puede observar el Polígono del proceso de Formalización, como se muestra en la siguiente ilustración:



Consideraciones técnicas de la Consulta ANM:

Se puede observar que el proceso de formalización minera NGG-09101 está localizado en el sitio solicitado.

18.5 Evaluación de Requisitos mínimos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales:

Se realiza una evaluación de los requisitos mínimos establecidos en el manual de Evaluación de Estudios Ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

A continuación, se presenta las condiciones para decidir acerca de continuar o dar por terminado el trámite de licencia ambiental, como resultado de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales, que hace parte del anexo B-4.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ÁREA DE REVISIÓN	P-1 = PORCENTAJE DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE SE HAN CATALOGADO COMO "CUBIERTOS CON CONDICIONES"	P-2 = PORCENTAJE DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE SE HAN CATALOGADO COMO "NO CUBIERTO ADECUADAMENTE"
Área de Revisión 1 <i>Descripción del proyecto</i>	0%	0%
Área de Revisión 2 <i>Caracterización ambiental</i>	13,33%	0%
Área de Revisión 3 <i>Evaluación ambiental</i>	7,69%	0%
Área de Revisión 4 <i>Plan de Manejo Ambiental</i>	15,38%	0%

De acuerdo con la tabla anterior, se puede concluir que los criterios no cubiertos adecuadamente para las áreas de revisión No1, 2, 3 y 4 es **0,00%**.

Tabla No. 13 Resultado de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales

[P-3] = Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de criterios aplicables de la lista de chequeo) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 10	[P-4] = Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de criterios aplicables de la lista de chequeo) que se han catalogado como "no cubierto adecuadamente" en la columna 11
9.1%	0,00%

De acuerdo con la Tabla No. 3, el Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de criterios aplicables de la lista de chequeo) que se han catalogado como cubiertos con condiciones **[P-3]** es menor al 50%.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Adicionalmente, el porcentaje de los criterios específicos calificados como no cubierto adecuadamente [P-4] es de 0,00% y conforme a lo establecido en el manual de evaluación de estudios ambientales (MAVDT), por lo que se considera que la acción a seguir es RECOMENDAR LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO minero presentado por la Sociedad DTM ASOCIADOS S.A.S. (NGG - 09101), como se establece en el cuadro B-2.

Cuadro B-2 acciones que se deben seguir, de acuerdo al análisis de los resultados de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales (anexo B-4)

POR CADA ÁREA DE REVISIÓN		TOTAL DE ÁREAS DE REVISIÓN		ACCIÓN A TOMAR	PASO A EJECUTAR
Col.10 cubierto con condiciones P- 1	Col.11 No cubierto adecuadamente P - 2	Col.10 cubierto con condiciones P- 3	Col.11 No cubierto adecuadamente P- 4		
>80 %				Rechazo del estudio ambiental	PASO 10
	>60%			Rechazo del estudio ambiental	PASO 10
		>50%		Rechazo del estudio ambiental	PASO 10
			>40%	Rechazo del estudio ambiental	PASO 10
<80 %	0<(P2)<60%	<50%	0<(P4)<40%	Solicitar información adicional	PASO 10
<80 %	0%	<50%	0%	Elaborar las bases del concepto tenido que establezca o	PASO 9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

				no viabilidad ambiental del proyecto	
--	--	--	--	---	--

14. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practica visita al predio las Vistas en el Proceso de formalización minera NGG-09101, ubicado en zona rural del municipio de Luruaco en el Departamento del Atlántico, donde se observan los siguientes hechos de interés:

- *Se observa un área de beneficio donde se realiza separación artesanal del material de construcción tipo gravas y arenas, ubicado en las coordenadas N10°40'07,6" – W75°06'42,4"; sin embargo esta área se encuentra por fuera del polígono de evaluación.*
- *El frente de explotación está localizado en las coordenadas N10°40'07,6" – W75°06'42,4".*
- *La persona que atiende la visita manifiesta que la producción proyectada es de 700 m3 mensuales y que las proyecciones del trabajo no contemplan la tala de árboles, si no intervención de las áreas ya trabajadas.*
- *Se observa un área intervenida y la construcción de unas piscinas sedimentadores para control de sedimentos.*
- *El material de descapote es almacenado en un patio destinado para la recuperación de las áreas terminadas.*
- *Se observan en los predios contiguos áreas conservadas y algunas con actividades agropecuarias.*
- *En el momento que se practica la visita no se encuentran realizando actividades.*
- *Se observa una construcción sin terminar de un área de labores con un baño y zona de descanso, con una poza séptica.*
- *El predio cuenta con vías internas para acceder a los frentes de explotación.*
- *La Geomorfología del sector es lomerío con sectores de pendientes superiores al 10%.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Las zonas contiguas al proyecto también se observan actividades mineras y ganaderas, no se observan asentamientos urbanos cerca.
- En la Finca no cuenta con servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

15. CONCLUSIONES.

Una vez realizada la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad DTM ASOCIADOS S.A.S., dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental Temporal para el proyecto de explotación de materiales de construcción del proceso de formalización minera NGG-09101, conforme con lo establecido en la normatividad ambiental actual, se concluye:

20.1 Se realiza evaluación del estudio de Impacto Ambiental presentado por la Sociedad DTM ASOCIADOS S.A.S. basado en los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible mediante la Resolución 448 de 2020, para procesos de formalización minera, sin embargo el artículo 4 de la Resolución 448 de 2020 establece que “De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto, la Licencia Ambiental Temporal para la formalización se otorgara con fundamento en el mencionado Plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparara el proceso”. Y la sociedad DTM ASOCIADOS S.A.S. presento a la C.R.A. mediante Radicado No.009081 de 12 de mayo de 2016 el respectivo Plan de Manejo Ambiental del proceso de formalización minera, por tal razón se realiza evaluación de dicho Plan.

20.2 Para la evaluación de los requisitos mínimos del estudio de impacto ambiental presentado, se utilizó por parte del grupo evaluador, el formato EV-3. Lista de Chequeo para Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental (EIA), contenido en el Anexo B-4 del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, SECAB, 2002, adoptado mediante Resolución N° 1552 de 2005, promulgada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, obteniéndose como resultado que para las áreas de revisión N°2 (Caracterización Ambiental), N°4 (Plan de Manejo Ambiental) y N°5 (Uso y/o Aprovechamiento o Afectación de los Recursos Naturales), el porcentaje de los criterios específicos calificados como no cubierto adecuadamente [P-4] es de **0,00%** y conforme a lo establecido en el manual de evaluación de estudios ambientales (MAVDT), por lo que se considera que la acción a seguir es elaborar el Informe técnico de viabilidad del proyecto minero presentado por la sociedad DTM ASOCIADOS S.A.S. (NGG - 09101).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

20.3 Una vez revisado la consulta con los instrumentos de planificación con los que cuenta la C.R.A. podemos ver que De acuerdo con la Zonificación ambiental del POMCA Canal del Dique, adoptado mediante el acuerdo de comisión conjunta 002 del 13 de marzo de 2008, el sitio de interés se localiza sobre Zona de Rehabilitación Productiva – ZRHP y ronda hídrica, se establecen las siguientes áreas:

Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m ²)
Dimensiones del sitio de interés	
12,774	127.738,393
Área de intervención	
4,808	48.079,266
Área de exclusión – no aplica licenciamiento temporal	
6,341	63.411,176
Áreas con vegetación – no aplica licenciamiento temporal	
1,625	16.250

20.4 De la revisión a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas se puede concluir que la sociedad DTM ASOCIADOS S.A.S. presentó los requisitos mínimos para la obtención del mismo, sin embargo, deberá realizar un estudio de Calidad de Aire, así como la respectiva modelación de alcance de los impactos para los parámetros PM10 y PM 2.5. antes de iniciar trabajos.

20.5 No aplica la autorización para el uso y aprovechamiento de otros recursos naturales.

20.6 De la revisión técnica del Plan de Manejo Ambiental presentado en el marco del Estudio de Impacto Ambiental allegado, se encontraron las siguientes observaciones técnicas:

- A) Una vez revisado la consulta con los instrumentos de planificación con los que cuenta la C.R.A. podemos ver que De acuerdo con la Zonificación ambiental del POMCA Canal del Dique, adoptado mediante el acuerdo de comisión conjunta 002 del 13 de marzo de 2008, el sitio de interés se localiza sobre Zona de ecosistemas estratégicos – ZEE, el cual son permitidas las actividades de conservación, investigación, recreación y educación, así como la construcción de infraestructuras de apoyo de bajo impacto que permitan el desarrollo de estas actividades, sin embargo es pertinente establecer que estas actividades mineras consideradas de minería tradicional en un área de 4.8 ha, presumen una existencia anterior al código de minas (2001) y se vienen desarrollando en estos sectores de forma informal, por lo tanto es necesario vincularlas a la legalidad y establecerle obligaciones ambientales

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

para que su desarrollo pueda al final permitir los usos futuros adecuados a los suelos intervenidos.

- B) No se presenta caracterización de las áreas y coberturas del proceso de formalización NGG-09101.*
- C) Una vez revisado el área del proceso de Formalización Minera NGG-09101 en la página de la Agencia Nacional de Minería ANM se puede observar El Polígono Solicitado se encuentra en el área solicitada.*

20.7 Es viable desde el punto de vista técnico y ambiental el otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal a la sociedad DTM ASOCIADOS S.A.S. en el Polígono solicitado.

20.8 La Sociedad DTM ASOCIADOS S.A.S. deberá cumplir a cabalidad con las medidas de manejo ambiental establecidas en el Plan de Manejo presentado, ajustar el plan de desmantelamiento y abandono y Presentar los diseños de los sedimentadores ubicados en la parte baja de la cantera, con sus respectivos soportes técnicos y georreferenciación.

20.9 Es viable desde el punto de vista técnico y ambiental el otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal a la sociedad DTM ASOCIADOS S.A.S. en un polígono de 4.8 ha.

(...)”.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

Que el artículo octavo de la Constitución Política de Colombia determina que *"es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación"*. A su vez el artículo 79 ibidem establece que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 33 de 97



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales... “

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

La Corte Constitucional se ha referido en varias oportunidades al carácter ambientalista de la Constitución de 1991, llegando incluso a afirmar la existencia de una “Constitución Ecológica”. Así, en Sentencia C-596 de 1998, la Corte Constitucional se pronunció así:

“La Constitución de 1991 tiene un amplio y significativo contenido ambientalista, que refleja la preocupación del constituyente de regular, a nivel constitucional, lo relativo a la conservación y preservación de los recursos naturales renovables y no renovables en nuestro país, al menos en lo esencial. Por ello puede hablarse, con razón, de una “Constitución ecológica”. En efecto, a partir de las normas constitucionales consagradas en los artículos 8º, 79, 80, 95 numeral 8, 268, 277 ordinal 4º, 333, 334, y 366, entre otras, es posible afirmar que el Constituyente tuvo una especial preocupación por la defensa y conservación del ambiente y la protección de los bienes y riquezas ecológicos y naturales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

necesarios para un desarrollo sostenible. Así, el ambiente sano es considerado como un derecho de rango constitucional, a la par que como un asunto de interés general.”2

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que conforme al artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

- De la Licencia Ambiental

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 35 de 97



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el literal a) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: “Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción”.

Que el artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señala que: “Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientos mil

(800.000) toneladas/año;

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;

d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año...”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El deber constitucional de la protección al medio ambiente por parte del Estado encuentra su más importante instrumento administrativo en la Licencia Ambiental, que constituye la herramienta a través de la cual el Estado ejerce sus facultades para imponer medidas de protección especiales frente a aquellas actividades económicas que puedan generar efectos en el medio ambiente.

La exigencia del requisito de Licencia Ambiental para el desarrollo de determinadas actividades que conllevan un riesgo de afectación al medio ambiente se deriva tanto de los deberes calificados de protección al medio ambiente que se encuentran en cabeza del Estado, como del principio de desarrollo sostenible que permite un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades humanas.

A su vez, en relación con estos instrumentos la Corte Constitucional ha señalado: *“Uno de tales mecanismos lo constituye la facultad del Estado para limitar los derechos económicos, exigiendo licencias ambientales a quienes pretendan explotarlos, o llevar a cabo proyectos o inversiones que puedan tener una incidencia negativa sobre el medio ambiente. De tal modo, esta Corporación ha sostenido en oportunidades anteriores, que las licencias ambientales cumplen un papel preventivo de protección medioambiental, y en esa medida, constituyen un instrumento de desarrollo del artículo 80 constitucional. (...)*

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en el Artículo 50 de la ley 99 de 1993, como:

“la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiado de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, define:

“La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad autorizada. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental. La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental”

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, de una parte y, adicionalmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 10 del artículo 2.2. 2. 3.2.3 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, esta Autoridad tiene competencia privativa para otorgar de Licencia Ambiental respecto de: a) *La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a 10 y menor de 100 MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.”*

Por su parte, la jurisprudencia constitucional ha definido el concepto de Licencia Ambiental como “(...) la autorización que la Autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente”¹. De todas estas definiciones, se resalta no solo la facultad administrativa sino el deber de las Autoridades ambientales competentes de imponer obligaciones en cabeza del beneficiario de la Licencia, en relación con la prevención, corrección, mitigación y compensación de los daños ambientales que se produzcan como consecuencia de la ejecución de una obra o actividad.

Ahora bien, con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece: “ART. 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la ley 99 de 1993 (arts. 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-035 del 27 de 2007, MP Antonio Barrera Carbonell.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(...) La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95.8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Se colige de lo anterior que corresponde a esta Autoridad, decidir sobre la solicitud de licencia ambiental del Proyecto, establecida como un requisito previo para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que potencialmente pueden afectar los recursos naturales renovables o el ambiente y que este procedimiento es reglado y limita las acciones tanto de la autoridad como del titular con el único fin de para proteger o mitigar los impactos que se generen con su desarrollo. En este sentido se hace necesario evaluar los documentos que constituyen la solicitud de licenciamiento del proyecto aludido.

- **De la Licencia ambiental temporal para la formalización minera.**

En cuanto a la Licencia ambiental temporal para la formalización minera, el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 22. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Para el efecto, dentro de los tres meses siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, se pronunciará, mediante acto administrativo, sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva.

La autoridad ambiental que otorga la licencia ambiental temporal para la formalización minera, deberá hacer seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en ella y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta (30) días subsane las faltas encontradas. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o el de la aprobación de la devolución de áreas para la formalización. De la actuación que surta la autoridad minera se correrá traslado a la Policía Nacional, para lo de su competencia.

No obstante lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva. El incumplimiento de los términos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

y condiciones aquí descritos serán causal de rechazo de la solicitudes de formalización de minería tradicional o del subcontrato de formalización minera o de revocatoria de los actos administrativos de aceptación de la devolución de áreas para la formalización o del de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial o de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.

En todo caso, tanto las autoridades ambientales competentes como la autoridad minera deberán observar de manera estricta el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas que regulan los procesos del presente artículo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. Las autoridades ambientales competentes cobrarán los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de la licencia ambiental temporal para la formalización minera de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades.

Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto, la licencia ambiental temporal para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso.

Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de tres (3) meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

- De la Evaluación del Impacto Ambiental.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 41 de 97



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos: Deberá emprenderse una evaluación de impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente". Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

*“Artículo 1°. - Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: 11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...) Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece: Artículo 57°. - **Del Estudio de Impacto Ambiental.** Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.*

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad”.

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza la Autoridad, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que la Autoridad Ambiental determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la Licencia Ambiental para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En virtud del principio de Prevención, las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental, deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales. Además, tienen en cuenta el principio de "Diligencia Debida", que constituye la obligación para el interesado de ejecutar todas las medidas necesarias para ante todo precaver las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto obra o actividad, y en caso de generarse estas, mitigadas, corregirlas y compensadas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia o autorización ambiental.

Por lo anterior, este Despacho, como autoridad competente para negar u otorgar la licencia ambiental del Proyecto, además de llevar a cabo la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental presentado por las Sociedades Beneficiarias y particularmente de las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con la adecuación del Estudio de Impacto Ambiental a los términos de referencia, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia de análisis ambiental y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos en el artículo 2.2.2.3.51 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "el cual expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Del principio de Desarrollo Sostenible

El artículo 1 de la Ley 99 de 1993, consagra los principios generales ambientales bajo los cuales se debe formular la política ambiental colombiana, en su numeral 1 señala que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en las declaraciones de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, El denominado principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano, está sustentada en el principio del Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades públicas de establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Así lo ha manifestado la Corte Constitucional²: “Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende “superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo -indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente”.

Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana.

Por su parte, la sentencia 1-251 de 1993, proferida por la Corte Constitucional expresa: *El crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión desarrollo económico -conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico - calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una síntesis equilibradora que subyace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional.*

En este orden es un deber legal de la Autoridad Ambiental, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para prever y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

- **Del Principio de protección a la biodiversidad y conservación de áreas de especial importancia ecológica.**

Nuestra norma Superior Colombiana consagra el deber del Estado de “proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines”

² Sentencia C-431 de 2000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Concatenado, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, establece como uno de los principios generales ambientales que debe seguir la política ambiental colombiana, es el principio de protección a la biodiversidad: “Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...) 2. *La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*”

En tal sentido el concepto de Biodiversidad, lo define la Corte Constitucional en Sentencia C-519 de 1994, al ejercer el control constitucional sobre el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado mediante Ley 165 del 30 de agosto de 1994, manifestando:

“Biodiversidad significa, en principio, variedad de vida. Sin embargo, numerosas posiciones doctrinarias en materia ecológica le han dado alcances diferentes. Así, por ejemplo, algunos consideran que ella abarca la totalidad de genes, especies y ecosistemas de una región; otros, con planteamientos quizás más radicales, señalan que el concepto de biodiversidad "debería ser una expresión de vida que incluyese la variabilidad de todas las formas de vida, su organización y sus interrelaciones, desde el nivel molecular hasta el de la biosfera, incluyendo asimismo la diversidad cultural”³.

El Estado tiene la obligación de identificar los componentes de diversidad biológica que revistan alguna importancia, con el fin de velar por su conservación y su utilización sostenible. Para ello, se deberá elaborar planes y programas nacionales en los que se determinen las estrategias y objetivos a seguir, así como se buscará la cooperación de todos los estamentos de la sociedad.

Dando aplicabilidad a este principio esta Autoridad establecerá medidas tendientes a la prevención, corrección, mitigación y compensación del impacto que sean adecuadas y suficientes en relación con la afectación sobre la biodiversidad, entendiendo ésta conforme a los criterios expuestos.

- Del Principio de participación ciudadana

El artículo 79 de la Constitución Política establece

“Art. 79. Derecho a un ambiente sano. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,

³ Corte Constitucional. Sentencia C-071 de 2003. M.P. Álvaro Tafur Galvis

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

La Ley 99 de 1993, en el Título X determinó los modos y procedimientos de participación ciudadana, cuando reconoció: el derecho de los administrados a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales (arts. 69 y 70); el derecho de éstos a conocer las decisiones sobre el ambiente, con el fin de que puedan impugnarlas administrativamente o por la vía jurisdiccional (arts. 71 y 73); el derecho a intervenir en las audiencias públicas administrativas sobre decisiones ambientales en trámite (art. 72); el derecho de petición de informaciones en relación con los elementos susceptibles de producir contaminación y los peligros que dichos elementos puedan ocasionar en la salud humana (art. 74). Igualmente, en desarrollo del derecho de participación, se prevé el ejercicio de las acciones de cumplimiento y populares (arts. 87 y 88 C.P., Ley 393/97, 75 de la ley 99/93, 8 de la ley 9/89 y 118 del decreto 2303/89). Como puede observarse constitucional y legalmente aparece regulado el derecho a la participación ciudadana en lo relativo a las decisiones que pueden afectar al ambiente. (...)”⁴

Cita la referida norma igualmente la participación de las comunidades indígenas y negras en el siguiente postulado:

“Artículo 76. De las comunidades indígenas y negras. La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades.”

El referido artículo 715 de la Ley 99 de 1993, dispone que la Autoridad Ambiental está obligada a que toda decisión que ponga término a un trámite ambiental, debe ser notificada a cualquier persona que lo solicite por escrito.

El Estado se encuentra obligado, por expreso mandato constitucional, a garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano, y como mecanismo de esa protección, tiene el deber constitucional de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan llegar a afectarlo.

- De los principios de prevención y precaución

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C- 649 de 1997. M.P.: Antonio Barrera Carbonell

⁵ Artículo 71 Ley 99 de 1993, De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Los principios de prevención y precaución orientan el derecho ambiental, con el fin de dotar a las Autoridades ambientales de instrumentos ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro a los recursos naturales renovables y al medio ambiente, nuestra Ley marco⁶, en el artículo primero señala la política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

...(…)..

“6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.”

“9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.”

La Corte Constitucional, frente a los principios de precaución y prevención, puntualizó:

“(…) En materia ambiental la acción preventiva tiene distintas manifestaciones y su puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución. Aunque son invocados y utilizados con frecuencia, el contenido y alcance los mencionados principios no es asunto claramente definido en la doctrina y tampoco en la jurisprudencia producida en distintos países o en el ámbito del derecho comunitario europeo. Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas. La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas Autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados.

⁶ Ley 99 de 1993

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la Autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente.

El previo conocimiento que caracteriza al principio de prevención no está presente en el caso del principio de precaución o de cautela, pues tratándose de éste el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual por ejemplo, tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos”. (...)7

- Del permiso de emisiones atmosféricas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 Ibídem, establece: *“De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas”.*

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. Ibídem, establece *“El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones”.*

Que el artículo 2.2.5.1.7.2. Ibídem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: *Requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas la realización de algunas de las*

⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-703/10 M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: Descargas de humos, gases, polvos, partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

- De la intervención de Terceros

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, establece del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales”.

Que artículo 70 de la Ley 99 de 1993, señala del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que el artículo 71 ibídem, define *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*

- De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)”*

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta corporación mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que lo dispuesto en dicho reglamento al momento de su aplicación, es ajustado a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la Resolución No. 261 de 2023, expedida por esta autoridad ambiental, en el artículo primero establece:

“OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.

Que así mismo, dicha resolución señala en su artículo 4°, los instrumentos sujetos a seguimiento **“LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO”**, de la siguiente manera:

“...Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:

...(...)...

Licencias y planes de manejo.

...3. Licencia ambiental temporal para procesos de formalización minera ...”

Que el artículo 7° ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN, así:

“De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios...”

Que igualmente el párrafo segundo del artículo 8° de dicha resolución, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, de la siguiente manera:

“...El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.”

Que el artículo 10° de la Resolución 261 de 2023, define las TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL, señalando que “*aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución*”.

Que así mismo, el artículo 23° ibidem, expresa que “*Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que por su parte, es importante aclarar que el artículo 5° de la Resolución No. 00036 de 2016, quedó vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro.

Que en ese sentido, el mencionado proyecto y actividades mineras a cargo de la **SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S.**, se registra como usuario de **IMPACTO MEDIO**, el cual se define como:

*“**Usuarios de Impacto Medio:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)”.*

Que en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a la **LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101**, otorgada a la **SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S.**, será el establecido para los Usuarios de **IMPACTO MEDIO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el usuario, valor determinado de manera clara en la siguiente tabla:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

SEGUIMIENTO	TABLA 2. LICENCIA AMBIENTAL MEDIANO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	1	1	31.5	1.08	0	0	13,453,162
Profesional 2	A24	12,418,302.93	0	0	31.5	1.05	0	0	13,039,218
Profesional 3	A19	10,195,272.47	1	1	8.4	0.31	0	0	3,194,519
Profesional 4	A19	10,195,272.47	1	1	8.4	0.31	0	0	3,194,519
Profesional 5	A18	8,356,160.79	1	1	8.4	0.31	0	0	2,618,264
Profesional 6	A18	8,356,160.79	1	1	8.4	0.31	0	0	2,618,264
Profesional 7	A19	10,195,272.47	0	0	4.2	0.14	0	0	1,427,338
Profesional 8	A20	11,985,394.12	0	0	4.2	0.14	0	0	1,677,955
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									41,223,238
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									41,823,238
Costo de Administración (25%)									10,455,809
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									52,279,047
VALOR TARIFA UVT									1,111

Que así las cosas, la **SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.805.681-6, debe pagar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., por concepto de seguimiento ambiental a la **LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101**, la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (COP \$52.279.047)**.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que de acuerdo a las conclusiones emitidas en el informe técnico No.924 del 19 de diciembre 2023, esta Corporación considera técnicamente viable aprobar la Licencia Ambiental Temporal para el proceso de Formalización Minera NGG-09101, solicitada por la **SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S.** para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto en el predio las Delicias ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra en el municipio Luruaco – Atlántico, cuya delimitación definitiva

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

del área del proyecto tiene un Total de 4,8 hectáreas, con un volumen de explotación de 79.329 m³/año de balasto, delimitada bajo las coordenadas planas citadas en dicho informe técnico.

Que es preciso mencionar que esta Licencia Ambiental temporal, se otorgará por el término de duración del proceso de Formalización Minera NGG-09101, condicionada al cumplimiento de unas obligaciones ambientales, relacionadas con los diseños de los sedimentadores ubicados en la parte baja de la cantera, la delimitación del área de explotación autorizada, el plan de desmantelamiento y abandono, el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Monitoreo y Seguimiento, el Plan de Contingencias, el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), la implementación de las medidas necesarias para la prevención, corrección y mitigación de impactos que se detecten a lo largo del desarrollo del proyecto, obra o actividad, y en general sobre el cumplimiento a las normas establecidas para la protección y preservación del medio ambiente que le apliquen.

Que por su parte, se debe advertir a la **SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S.**, que no podrá adelantar actividades mineras en las áreas de exclusión que se especifican en el precitado experto técnico.

Que así mismo, es técnicamente viable otorgar permiso de emisiones atmosférica a la **SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S.**, para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto en el proceso de Formalización Minera NGG-09101, en un polígono de 408 ha ubicado en el municipio de Luruaco – Atlántico, el cual será otorgado por el término de cinco (5) años y condicionado al cumplimiento de unas obligaciones ambientales, relacionadas con el estudio de calidad de aire en el área de influencia de la actividad, el modelo de dispersión, entre otras.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR licencia Ambiental temporal para el proceso de Formalización Minera NGG-09101, a la **SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.805.681-6, para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto en el predio las Delicias en el corregimiento de Arroyo de Piedra en el municipio Luruaco – Atlántico, cuya delimitación definitiva del área del proyecto tiene un Total de 4,8 hectáreas, con un volumen de explotación de 79.329 m³/año de balasto, delimitada por las siguientes coordenadas planas (Magna Sirgas origen Nacional):

Polígono del Área a explotar

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 55 de 97



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1	4768792,356	2737099,225	40	4768501,568	2736879,321
2	4768808,217	2737096,525	41	4768495,158	2736893,669
3	4768834,672	2737097,755	42	4768466,035	2736885,836
4	4768877,011	2737102,898	43	4768440,880	2736877,988
5	4768919,341	2737105,395	44	4768426,408	2736867,945
6	4768921,987	2737105,386	45	4768411,585	2736864,822
7	4768955,049	2737105,271	46	4768405,857	2736863,697
8	4768964,248	2737102,476	47	4768405,393	2736905,447
9	4768939,008	2737086,230	48	4768418,047	2736897,599
10	4768894,009	2737057,265	49	4768421,221	2736897,588
11	4768888,373	2737058,897	50	4768440,935	2736893,858
12	4768873,546	2737054,717	51	4768475,367	2736906,964
13	4768862,922	2737042,057	52	4768507,162	2736922,723
14	4768862,569	2737037,028	53	4768531,046	2736945,123
15	4768695,380	2736929,413	54	4768549,649	2736970,187
16	4768684,818	2736940,049	55	4768569,579	2736996,568
17	4768682,757	2736955,926	56	4768586,868	2737024,281
18	4768691,265	2736968,593	57	4768597,517	2737044,082
19	4768696,607	2736983,387	58	4768593,591	2737055,998
20	4768694,546	2736999,265	59	4768584,357	2737062,643
21	4768682,941	2737008,827	60	4768576,467	2737075,896
22	4768666,020	2737011,002	61	4768579,400	2737086,028
23	4768649,088	2737010,003	62	4768618,471	2737086,053
24	4768637,414	2736999,464	63	4768652,206	2737086,075
25	4768631,018	2736985,731	64	4768734,094	2737085,515
26	4768626,734	2736970,934	65	4768734,575	2737155,871
27	4768621,392	2736956,140	66	4768734,867	2737182,499
28	4768614,996	2736942,408	67	4768735,010	2737195,548
29	4768606,488	2736929,741	68	4768743,921	2737195,541
30	4768595,864	2736917,082	69	4768746,980	2737191,578
31	4768584,189	2736906,542	70	4768747,709	2737190,635
32	4768569,343	2736897,072	71	4768762,196	2737173,392
33	4768561,889	2736883,343	72	4768776,698	2737160,116
34	4768555,493	2736869,611	73	4768781,937	2737145,550
35	4768544,873	2736858,010	74	4768779,251	2737133,656
36	4768531,096	2736851,710	75	4768777,887	2737121,758

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

37	4768515,230	2736852,823	76	4768783,126	2737107,192
38	4768503,625	2736862,386	77	4768792,356	2737099,225
39	4768501,564	2736878,263	-	-	-

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental temporal se otorga por el término de duración del proceso de Formalización Minera NGG-09101 y, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se debe presentar en un plazo no mayor a 90 días calendario, los diseños de los sedimentadores ubicados en la parte baja de la cantera, con sus respectivos soportes técnicos, diseños hidráulicos y georreferenciación.
2. Se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días la delimitación del área de explotación autorizada por la C.R.A. y ajustar y presentar el plan de desmantelamiento y abandono.
3. Debe cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Monitoreo y Seguimiento e implementar el Plan de Contingencias, los cuales hacen parte del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), a fin de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de dicho proyecto.
4. Debe anualmente presentar a esta Corporación Un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de informar el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de manejo Ambiental (PMA), de acuerdo lo establecido en la normatividad vigente.
5. Tomar las medidas necesarias para la prevención, corrección y mitigación de impactos que se detecten a lo largo del desarrollo del proyecto, obra o actividad.
6. Dar cumplimiento a las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente que le apliquen.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la **SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S.**, que no podrá adelantar actividades mineras en las áreas de exclusión que se especifican a continuación:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Magna Sirgas - Origen Nacional					
Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)	Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)
1	4768695,380	2736929,413	37	4768862,569	2737037,028
2	4768520,584	2736816,901	38	4768862,922	2737042,057
3	4768406,322	2736821,956	39	4768873,546	2737054,717
4	4768405,857	2736863,697	40	4768888,373	2737058,897
5	4768411,585	2736864,822	41	4768894,009	2737057,265
6	4768426,408	2736867,945	42	4769048,083	2737217,684
7	4768440,880	2736877,988	43	4769048,286	2737193,901
8	4768466,035	2736885,836	44	4769048,601	2737156,772
9	4768495,158	2736893,669	45	4768972,246	2737107,624
10	4768501,568	2736879,321	46	4768964,248	2737102,476
11	4768501,564	2736878,263	47	4768955,049	2737105,271
12	4768503,625	2736862,386	48	4768921,987	2737105,386
13	4768515,230	2736852,823	49	4768919,341	2737105,395
14	4768531,096	2736851,710	50	4768877,011	2737102,898
15	4768544,873	2736858,010	51	4768834,672	2737097,755
16	4768555,493	2736869,611	52	4768808,217	2737096,525
17	4768561,889	2736883,343	53	4768792,356	2737099,225
18	4768569,343	2736897,072	54	4768783,126	2737107,192
19	4768584,189	2736906,542	55	4768777,887	2737121,758
20	4768595,864	2736917,082	56	4768779,251	2737133,656
21	4768606,488	2736929,741	57	4768781,937	2737145,550
22	4768614,996	2736942,408	58	4768776,698	2737160,116
23	4768621,392	2736956,140	59	4768762,196	2737173,392
24	4768626,734	2736970,934	60	4768747,709	2737190,635
25	4768631,018	2736985,731	61	4768746,980	2737191,578
26	4768637,414	2736999,464	62	4768743,921	2737195,541
27	4768649,088	2737010,003	63	4768805,202	2737195,490
28	4768666,020	2737011,002	64	4768828,385	2737195,471
29	4768682,941	2737008,827	65	4768844,242	2737195,362
30	4768694,546	2736999,265	66	4768844,243	2737195,458
31	4768696,607	2736983,387	67	4768844,841	2737195,457
32	4768691,265	2736968,593	68	4768845,050	2737209,197

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Magna Sirgas - Origen Nacional					
Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)	Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)
33	4768682,757	2736955,926	69	4768846,520	2737305,735
34	4768684,818	2736940,049	70	4769047,357	2737303,188
35	4768695,380	2736929,413	71	4769048,083	2737217,684
36	4768894,009	2737057,265	-	-	-

ARTICULO CUARTO: OTORGAR permiso de emisiones atmosféricas a la Sociedad DTM ASOCIADOS S.A.S. para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto en el proceso de Formalización Minera NGG-09101, en un polígono de 408 ha ubicado en el municipio de Luruaco - Atlántico.

ARTICULO QUINTO: El mencionado permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y, queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1- Presentar antes de iniciar trabajos y anualmente un estudio de calidad de aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de material particulado (PM_{2.5}) y gases (SO₂, NO₂ y CO), con una frecuencia de monitoreo de dieciocho (18) días consecutivos durante 24 horas de labores normales de la cantera, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones vientos abajo y una vientos arriba, tomando como referencia el área de influencia directa del proyecto. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio.

2- Presentar un modelo de dispersión anual, teniendo en cuenta la información de meteorología de la estación más cercana. El informe debe definir el tipo de modelo utilizado (Tener en cuenta que debe ser recomendado por la EPA) y las variables introducidas al modelo; estableciendo los valores y justificando los criterios asumidos, en especial para el tipo de estabilidad atmosférica. El modelo debe tener como base las concentraciones obtenidas en el estudio de calidad de aire del año inmediatamente anterior.

3- La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización, y deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ambientales de Colombia (IDEAM) para los parámetros exigidos.

4- Informar a la Corporación Autónoma del Atlántico – C.R.A. cuando quiera haya cualquier modificación en su actividad productiva en el que se vean involucradas las emisiones atmosféricas, así como el no cumplimiento de las obligaciones que quedarán sujetas en el presente permiso.

PARÁGRAFO: Para la renovación del permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por parte del titular del permiso, el “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1)⁸ a que hace referencia el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de mayo de 2015, ante esta Corporación, con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del término de su vigencia.

ARTICULO SEXTO: El Informe Técnico No.924 de 2023 de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico y hace parte integral de esta Resolución el cual se anexa a este proveído.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho a visitar el proyecto licenciado, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO OCTAVO: La **SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S.** debe informar previamente y por escrito a la C.R.A., cualquier cambio que implique modificación respecto a la actividad que viene desarrollando, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO NOVENO: La **SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S.** debe dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones y compromisos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en las disposiciones de este acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: En el seguimiento ambiental la C.R.A., podrá conceder, por solicitud justificada del titular, nuevos plazos para el cumplimiento de obligaciones, sin que esto implique modificación de la licencia Ambiental temporal. La modificación del plazo debe estar sustentada técnicamente y jurídicamente por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, mediante resolución motivada podrá declarar la pérdida de vigencia de la presente Licencia Ambiental, sí,

⁸ La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación del permiso, el cual debe presentarse conforme a la Resolución No. 000860 del 12 de noviembre de 2012 Expedida por la CRA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

transcurrido cinco (5) años a partir de la firmeza, no se ha iniciado las actividades objeto de la misma, siempre y cuando no se acrediten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La **SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S.** será responsable civil, penal y/o ambientalmente por daños a terceros o cualquier deterioro o daño ambiental causados por estas o contratistas a su cargo, en el ejercicio de las obras o actividades.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato a las mismas podrá ser causal para que se apliquen las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La **SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S.** deberá cancelar la suma **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (COP \$52.279.047)**, por concepto de seguimiento ambiental a la **LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101**, para la anualidad 2024, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del porcentaje del salario mínimo vigente autorizado por la Ley, para la anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARÁGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de los pagos dispuestos en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N. 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga este acto administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La **SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S.** deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000028** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR este acto administrativo a la **SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, dicha notificación se realizará al siguiente correo electrónico: dtm.asociados.sas@hotmail.com y/o el que se autorice por parte los interesados, y/o a la dirección Transversal 68 No-33-20 Urbanización Alpes Suizos Manzana A Lote 25 Cartagena – Bolívar, los cuales deberán informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio y dirección de correo electrónico.

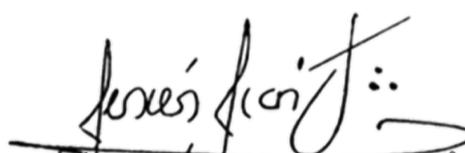
En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25.ENE.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

I.T.: 924 de 2023

EXP: Por abrir

Proyectó: Yolanda Sagbini – Profesional especializado SGA.

Revisó: María José Mojica – Asesora Externa Dirección

Aprobó: Bleydy Margarita Coll Peña – Subdirectora de Gestión Ambiental.

V°B°: Juliette Sleman – Asesora de Dirección.-

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 63 de 97



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

Escriba el texto aquí